

ACUERDO IMPEPAC/CEE/369/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS DELEGADAS POLÍTICAS MUNICIPALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS.

## ÍNDICE

GLOSARIO .....	1
ANTECEDENTES .....	2
CONSIDERANDOS .....	30
ANÁLISIS AL CASO EN CONCRETO .....	39
ACUERDO .....	56

## GLOSARIO.

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.	<b>Código Local Electoral</b>
Consejo Estatal Electoral	<b>CEE</b>
Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos	<b>CEPOyPP</b>
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	<b>Constitución Federal</b>
Constitución Política Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos	<b>Constitución Local</b>
Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	<b>DEOyPP</b>
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	<b>IMPEPAC</b>
Instituto Nacional Electoral.	<b>INE</b>
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	<b>LGIE</b>
Ley General de Partidos Políticos	<b>LGPP</b>

"Lineamientos para llevar a cabo la revisión de Documentos Básicos, Reglamentos Internos de los Partidos Políticos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio; así como, respecto al registro y acreditación de representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes."	LINEAMIENTOS
Partido Político Local	PPL
Partido Político Nacional	PPN
Organismos Público Local	OPL
Proceso Ordinario Electoral Local	POEL

## ANTECEDENTES

### 1. REGISTRO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.

Mediante Acuerdo de la entonces Comisión Federal Electoral de fecha veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y siete, se otorgó el registro como Partido Político Nacional a la Organización denominada Partido Mexicano Socialista. Sin embargo, con fecha veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, la entonces Comisión Federal Electoral aprobó el cambio de denominación del referido instituto político a "Partido de la Revolución Democrática".

### 2. ACUERDO IMPEPAC/CEE/061/2017.

Con fecha quince de septiembre del año dos mil diecisiete, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/061/2017, mediante el cual se aprueban los Lineamientos para llevar a cabo la revisión de Documentos Básicos, Reglamentos Internos de los Partidos Políticos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio, así como, respecto al registro y acreditación de representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes.

### 3. DESIGNACIÓN DE TITULAR DE LA DEOYPP.

Con fecha cuatro de julio del dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/147/2023, mediante el cual se designa al Lic. José Antonio Barenque Vázquez como Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC.

**4. PÉRDIDA DE REGISTRO NACIONAL.**

Con fecha veintitrés de septiembre del dos mil veinticuatro se hizo del conocimiento la actividad de SIVOPLA con número de folio MOR/2024/4276/00690 por el cual se hace llegar la circular INE/UTVOPL/168/2024 del Licenciado Giancarlo Giordano Garibay, Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos del INE, quien notifica el DICTAMEN INE/CG2235/2024, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO A LA PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN LA ELECCIÓN FEDERAL ORDINARIA CELEBRADA EL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO; aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en Sesión extraordinaria celebrada el 19 de septiembre del 2024. En el cual en sus puntos de acuerdo se determinó lo siguiente:

[...]

**PRIMERO.** Se aprueba el Dictamen emitido por la Junta General Ejecutiva relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro.

**SEGUNDO.** Se declara la pérdida de registro como Partido Político Nacional, del Partido de la Revolución Democrática, en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro se ubicó en la causal prevista en el artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo cuarto de la CPEUM y 94, numeral 1, incisos b) y c) de la LGPP.

**TERCERO.** A partir del día siguiente a la aprobación del presente Dictamen, el Partido de la Revolución Democrática pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la CPEUM y la LGPP, y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2024, que deberán ser entregadas por este Instituto a la persona interventora respectiva, de conformidad con lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización.

**CUARTO.** Para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, numeral 5, de la LGPP, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales del Partido de la Revolución Democrática, inscritos en el libro de registro que lleva la DEPPP, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.

Asimismo, para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora PPN para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95, numeral 5 de la LGPP, deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el OPLE corre a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate. Aunado a lo anterior, para la presentación de la solicitud de registro ante el OPLE, no será necesario que el Partido de la Revolución Democrática presente el padrón de personas afiliadas en la entidad.

**QUINTO.** El Partido de la Revolución Democrática deberá cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen la LGPP, el Reglamento de Fiscalización y demás normatividad aplicable, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

**SEXTO.** Notifíquese al Partido de la Revolución Democrática e inscríbase el presente Dictamen en el libro correspondiente.

**SÉPTIMO.** Hágase del conocimiento de todas y cada una de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales del Instituto el presente Dictamen, para los efectos a que haya lugar.

**OCTAVO.** Dese vista a la Comisión de Fiscalización, a través de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para efectos de lo establecido en el artículo 97 de la LGPP, en relación con los diversos 192, numeral 1, inciso ñ), y 199, numeral 1, inciso i) de la LGIPE.

**NOVENO.** Se instruye al Comité de Radio y Televisión para que emita el Acuerdo por el que se modifica la pauta para el segundo semestre del período ordinario 2024, con el objeto de reasignar los tiempos del Estado entre los PPN con derecho a ello a partir de la siguiente orden de transmisión. Asimismo, se instruye a la DEPPP para que notifique a los concesionarios de radio y televisión sobre la pérdida de registro señalada, a fin de que se tomen las medidas necesarias para la sustitución de los promocionales pautados por el otrora partido político por promocionales institucionales, en tanto surte efectos la modificación de la pauta señalada.

**DÉCIMO.** Comuníquese el presente Dictamen a los OPLE, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con dichos órganos, para los efectos legales conducentes.

**DÉCIMO PRIMERO.** Publíquese el presente Dictamen en el Diario Oficial de la Federación.

[...]

## 5. DESIGNACIÓN DE CONSEJERIAS ESTATALES ELECTORALES.

Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo **INE/CG2243/2024**, mediante el cual aprobó la designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Campeche y Chiapas, así como de las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como, los periodos de duración respectivos, siendo para el caso del Estado de Morelos, los siguientes:

NOMBRE	CARGO	PERÍODO
Maria del Rosario Montes Álvarez	Consejera Electoral	7 años
Adrián Monstessoro Castillo	Consejero Electoral	7 años
Víctor Manuel Salgado Martínez	Consejero Electoral	7 años

**6. OFICIO IMPEPAC/PRES/MGJ/2753/2024.**

Con fecha primero de octubre de dos mil veinticuatro, se remitió el OFICIO IMPEPAC/PRES/MGJ/2753/2024, signado por la Mtra. Mireya Gally Jordá, Consejera Presidenta del IMPEPAC, a través del cual remitió el INE/DEPPP/DE/DPPF/4031/2024, mediante el cual se informó que el dictamen identificado con la clave INE/CG2235/2024, relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro, no fue recurrido, por lo que se encuentra firme.

**7. REGISTRO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.**

Con fecha catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinario aprobó el acuerdo identificado como IMPEPAC/CEE/711/2024, mediante el cual se otorgó el registro al Partido de la Revolución Democrática Morelos, como Partido Político Local, con efectos a partir del primero de diciembre del dos mil veinticuatro. Acuerdo en el cual se determinó lo siguiente:

[...]

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es **competente** para emitir el presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se declara procedente la solicitud de "REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL" del "PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS", al haber alcanzado al menos tres por ciento de la votación válida emitida en las Elecciones ordinarias de Gobernatura, asimismo se acredita que postuló candidaturas en 33 de los municipios que participaron en el Proceso Local y 12 en los distritos con los que cuenta el Estado de Morelos, y como ha quedado acreditado en la parte considerativa, así como el anexo único que forma parte integral del presente acuerdo, se cumple con lo establecido en los 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los LINEAMIENTOS.

**TERCERO.** Se determina que el registro del "PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS", surtirá efectos a partir del primero de diciembre del año dos mil veinticuatro, en términos del numeral 17 de los LINEAMIENTOS.

**CUARTO.** Se **Instruye** a la Secretaría Ejecutiva así como a la Dirección Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos a efecto de que en términos del artículo 98 y 100 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, realice el registro del Partido Político Local en el libro correspondiente, asimismo deberá realizar la inscripción de sus órganos directivos, su domicilio legal y documentos básicos.

**QUINTO.** Se **REQUIERE** al "PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS", a efecto de que en el plazo de **SESENTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**, realice la modificación a sus documentos básicos en específico y de conformidad con el anexo

único a los artículos 4, 26 y 73 así como el transitorios segundo, tercero y quinto, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

Con el apercibimiento que en caso de no atender los requisitos en el presente acuerdo, **se podrá iniciar un procedimiento sancionador por cada uno de los requerimientos que se realizan**, de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable.

**SEXTO.** Se REQUIERE al "PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS" a efecto de que en el plazo de **SESENTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**, lleve a cabo el procedimiento establecido en sus Estatutos a fin de determinar la integración de sus órganos directivos.

Con el apercibimiento que en caso de no atender los requerimientos en el presente acuerdo, **se podrá iniciar un procedimiento sancionador por cada uno de los requerimientos que se realizan**, de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable.

**SÉPTIMO.** Se REQUIERE al "PARTIDO DE LA Revolución DEMOCRÁTICA MORELOS" a efecto de que en el plazo de **SESENTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**, remita a esta autoridad electoral, los Reglamentos y Lineamientos que deriven de sus Estatutos, ello previa aprobación del órgano facultado por sus Estatutos.

Con el apercibimiento que en caso de no atender los requisitos en el presente acuerdo, **se podrá iniciar un procedimiento sancionador por cada uno de los requerimientos que se realizan**, de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable.

**OCTAVO.** Se **Instruye** a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que en un plazo no mayor a 10 días naturales siguientes a la aprobación del presente acuerdo, se notifique al Instituto Nacional Electoral; a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, así como a la Dirección ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto en cita, conforme a lo establecido en el numeral 20 de los LINEAMIENTOS.

**NOVENO.** Se **determina** que conforme al artículo 78, fracción VII del Código Electoral Local, convocar al Partido de la Revolución Democrática Morelos para que nombre a sus representantes propietarios y suplentes, ante las instancias del IMPEPAC.

**DÉCIMO.** **Notifíquese** al Partido Político Local "**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS**", para los efectos conducentes.

**DÉCIMO PRIMERO.** Expídase el certificado de registro al Partido Político Local "**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS**".

**DÉCIMO SEGUNDO.** Se **determina** que en términos del numeral 18 de los LINEAMIENTOS, a partir del mes de diciembre del año en curso, se deberá otorgar las prerrogativas que correspondan al Partido Político Local.

**DÉCIMO TERCERO.** Se **REQUIERE** al "**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS**", a efecto de que remita cuenta bancaria y RFC conforme a los requisitos que prevé la normativa electoral local, así como el punto de acuerdo segundo del acuerdo identificado con la clave INECG2160/2018.

**DÉCIMO CUARTO.** **Notifíquese** el presente acuerdo al Liquidador del otra Partido Político de la Revolución Democratiza, en concordancia con la base cuarta del aviso de Liquidación del otra Partido Político Nacional en el que se establece que entidades en que el PRD haya obtenido su registro como partido político local, les será transmitido el patrimonio al que tengan derecho dicho partido, mismo que estará constituido tanto por los activos como por los pasivos del PRD en cada entidad federativa, siguiendo el procedimiento determinado en los Lineamientos para llevar a cabo la transmisión de los bienes, recursos y deudas que conforman el patrimonio de los partidos políticos nacionales en liquidación, a los nuevos partidos locales que

hubieran obtenido su registro en alguna entidad federativa emitido mediante acuerdo IME/CG271/2019.

**DÉCIMO QUINTO.** *Publíquese* el presente acuerdo en el **Periódico Oficial "Tierra y Libertad"**, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electoral y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

[...]

#### 8. ACUERDO IMPEPAC/CEE/743/2024.

Con fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto, aprobó el acuerdo identificado como IMPEPAC/CEE/743/2024, mediante el cual se aprobaron los días inhábiles, así como el primer y segundo periodo vacacional correspondiente al año 2025, que gozara el personal que labora en este órgano comicial.

#### 9. CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EN EL ESTADO DE MORELOS.

Con fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria solemne, el Consejo Estatal Electoral, declaro la conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de Morelos.

#### 10. CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL.

Con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/010/2025**, a través del cual se sometió a consideración la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Por lo que respecta a la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, quedó integrada de la siguiente manera:

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Mayte Casalez Campos

Organización y Partidos Políticos	C. P. María del Rosario Montes Álvarez	
---	---	--

## 11. ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2025

Con fecha veinte de febrero del año en curso, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/046/2025, el Consejo Estatal Electoral, resuelve lo relativo al cumplimiento del Partido Político Local denominado Partido de la Revolución Democrática Morelos, al requerimiento efectuado mediante el punto resolutivo quinto del acuerdo IMPEPAC/CEE/711/2024, para lo cual se determinó lo siguiente:

[...]

**PRIMERO.** Este consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es **competente** para emitir el presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se declara la procedencia del cumplimiento parcial del partido político Local, denominado Partido de la Revolución Democrática Morelos respecto del requerimiento realizado en el punto QUINTO, del acuerdo IMPEPAC/CEE/711/2024.

**TERCERO.** Se declara la procedencia de los documentos básicos consistentes en la Declaración de Principios, Programa de Acción del partido político Local, denominado Partido de la Revolución Democrática Morelos.

**CUARTO.** Se le **requiere** al Partido Político Local, denominado Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que en el plazo de SESENTA DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, realice la modificación de sus Estatutos, en términos de la parte considerativa del presente dictamen.

Con el apercibimiento que en caso de no atender los requerimientos en el presente dictamen, **se podrá iniciar un procedimiento sancionador por cada uno de los requerimientos que se realizan**, de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo al partido político local "Partido de la Revolución Democrática Morelos".

**SEXTO.** **Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

[...]

## 12. SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VENTICINCO DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/38/2025-3

Con fecha **quince de abril de dos mil veinticinco** el Tribunal Electoral del Estado de Morelos dicta sentencia por el que resuelve el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano identificado con el número de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/369/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS DELEGADAS POLÍTICAS MUNICIPALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS.

expediente **TEEM/JDC/38/2025-3** promovido por Laura Serrano Peña y Paloma Suárez Gutiérrez contra el "Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, en el cual se eligió a la Dirección Estatal Ejecutiva", por la que en el apartado de Análisis de Agravios se expresa lo siguiente:

[...]

Así, concretamente, la Ley General de Partidos Políticos, en su artículo 1 incisos c) y d) regula las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, y distribuye las competencias entre la federación y los Estados en materia de Los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos, la postulación de sus candidatos, la conducción de sus actividades de forma democrática, sus prerrogativas y la transparencia en el uso de recursos, y los contenidos mínimos de sus documentos básicos, respectivamente.

El ordenamiento legal antes invocado, dispone en su artículo 17, numeral 1, la facultad del organismo Público local para conocer de la solicitud de los ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, ante lo cual, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en la Ley, y formulará el proyecto de dictamen de registro.

Lo que aconteció en el caso en estudio, tal y como puede observarse de los resolutivos del Acuerdo **IMPEPAC/CEE/046/2025** mediante el cual se resuelve lo relativo al cumplimiento del partido político local denominado Partido de la Revolución Democrática Morelos, al requerimiento efectuado mediante el punto resolutivo QUTNTO del acuerdo **IMPEPAC/CEE/711/2024**.

Al respecto, si bien es cierto que la responsable alude en su informe justificativo rendido por quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática que: "... pues bien, dentro del mismo acuerdo refiriéndose al acuerdo **IMPEPAC/CEE/046/2025**- no se desprende que el Estatuto no haya sido aprobado, si no, que realizó nuevas observaciones, pero en ningún momento refiere que no tenga validez el Estatuto..."

Mientras que la Vicepresidente de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, manifestó en su informe justificativo que: "... dicho Estatuto fue registrado por los órganos electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana,"

Cierto es también que la responsable en ningún momento desvirtuó el hecho de que el recientemente registrado Partido Político de la Revolución Democrática Morelos, no cuenta aún con un Estatuto aprobado por la Autoridad Electoral.

En efecto, el acuerdo **IMPEPAC/CEE/046/2025**, resuelve en su punto resolutivo CUARTO lo siguiente:

**CUARTO.** Se le **requiere** al Partido político Local denominado Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que en el plazo de SESENTA DIAS HABILES contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, realice la modificación de sus Estatutos, en términos de la parte considerativa del presente dictamen.

Luego entonces, resulta evidente que la autoridad electoral competente para resolver sobre la solicitud de conformación del Partido Político Local denominado Partido de la Revolución Democrática, Morelos, dictaminó, en ejercicio de su facultad contenida en el artículo 17, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, no aprobar el Estatuto de dicho partido, sino que le requiere modificaciones a la propuesta presentada, lo cual sería motivo de análisis de cumplimiento en otro acuerdo.

En ese tenor, es dable concluir que las recurrentes no tuvieron el conocimiento seguro y claro, previo a la celebración del Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, el día 23 de marzo del año en curso, que

del mismo emanaría la Directiva del aludido partido, toda vez de que, como ya ha quedado relatado, la mesa directiva de dicho pleno no fue dotada de facultades expresas, de modo tal que todos los participantes en dicho Pleno, conocieran con claridad y seguridad las reglas de actuación a que se encontraba sujeta para elegir a la nueva directiva del multicitado partido.

A mayor abundamiento, el IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, no podía estar sometido ni subordinado a norma alguna, que fuera expedida con anterioridad a los hechos sujetos a estudio, para elegir una nueva directiva, toda vez de que como se ha reiterado, el Estatuto del citado partido, aun no se encuentra aprobado por la autoridad competente.

Consecuentemente, al no contar el Tercer Pleno del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, con un Estatuto aprobado previamente por la autoridad competente, amén de no generar certeza en su actuar, vulnera el principio de legalidad, toda vez de que al celebrarse dicho pleno, la responsable no se circunscribió a las disposiciones Constitucionales, legales y reglamentarias de la materia, contraviniendo con su actuar los artículos 41 , Apartado A de la fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 30 numeral 2, 35 y 98 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 1 inciso c) y d) y 17 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, artículo 63 último párrafo y 163 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Por lo anteriormente razonado, lo procedente es **revocar** la realización del Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, celebrado el veintitrés de marzo, mediante el cual se eligió a la nueva directiva del citado partido político local.

Por lo expuesto y fundado, se:

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Son **fundados** los agravios expuestos por la parte actora, en términos de las consideraciones de la presente sentencia.

**SEGUNDO.** Se **revoca** la realización del Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, celebrado el veintitrés de marzo, mediante el cual se eligió a la nueva directiva del citado partido político local.

**TERCERO.** En **plenitud de jurisdicción**, se **decreta** que el Partido de la Revolución Democrática Morelos, continúe con el proceso de registro como partido político local en el Estado de Morelos, hasta en tanto sea aprobado por la autoridad competente su Estatuto.

[...]

**13. SENTENCIA DE FECHA SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO DEL EXPEDIENTE  
TEEM/JDC/27/2025-2**

Con fecha **seis de mayo de dos mil veinticinco** el Tribunal Electoral del Estado de Morelos dicta sentencia por el que resuelve el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente **TEEM/JDC/27/2025-2** promovido por Laura Serrano Peña y Paloma Suárez Gutiérrez, por la que en el apartado de Análisis de Agravios se expresa lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/369/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS DELEGADAS POLÍTICAS MUNICIPALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS.

[...]

Para este órgano jurisdiccional, los agravios expresados por la parte actora, resultan **fundados** y suficientes para **revocar** el acuerdo **PRDM/DEE/10/2025**, por las consideraciones que a continuación se expresan.

Este Tribunal electoral concluye que, le asiste la razón a la parte actora, en razón de que sus agravios se encuentran encaminados a evidenciar que la designación de las personas que habrían de ocupar las Direcciones Municipales Ejecutivas del PRDM, se sustentó en estatutos que no se encuentran vigentes, toda vez que el IMPEPAC aún no se pronuncia sobre la aprobación total de ellos, ya que como ha quedado manifestado en el Acuerdo **IMPEPAC/CEE/046/2025**, sólo aprobó de manera parcial ciertas documentales, sin que de ellas se advierta la de sus estatutos, máxime que volvió a requerir para su cumplimiento; lo cual se considera que al momento de la aprobación del acuerdo impugnado, la autoridad responsable, no contaba con un sustento legal vigente, para llevar a cabo tales designaciones, violentando los principios de certeza y seguridad jurídica en su perjuicio.

Al respecto, la Constitución federal, consagra en el Apartado A de la Fracción V del artículo 41, como principios rectores de la función electoral los de: **certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad**.

En ese sentido, el principio de legalidad, implica que todo acto de la autoridad electoral, administrativa o jurisdiccional, debe encontrarse **motivado y fundado** en una norma en sentido material, es decir, general, abstracta e impersonal, expedida con anterioridad a los hechos sujetos a estudio.

Por tanto, para el ejercicio de las atribuciones y el desempeño de las funciones que tienen encomendadas las autoridades electorales, se deben observar escrupulosamente el mandato constitucional que las delimita, los tratados internacionales aplicables a la materia y las disposiciones legales que las reglamentan.

En ese tenor, la LGIPE dispone que tanto las autoridades nacionales y locales, se circunscriben en su ejercicio de la función electoral, a estos principios de certeza y legalidad, tal y como se establece en el numeral 2 del artículo 30, artículo 35 y numeral 1 del artículo 98 respectivamente, del citado ordenamiento legal.

Ahora bien, el por cuento hace a los Partidos Políticos, considerados estos desde la Constitución Federal, la norma secundaria y hasta la norma local, consideran a estos como entidades de interés público, quedando sujetos a la determinación de la ley para la creación de sus normas y requisitos para su registro legal; así lo disponen el artículo 41 fracción 1 de la Constitución Federal, artículo 1 inciso c, de la Ley de Partidos, artículo 21 del Código Electoral.

En ese tenor, los partidos políticos se consideran entidades de interés público debido a que hacen posible o facilitan que los ciudadanos participen en la vida democrática, integren la representación nacional y accedan al poder político. Son públicamente útiles en la medida en que persigan y alcancen tales fines y no a la inversa.

De tal suerte que, si bien los partidos no forman parte del Estado, tampoco son, propiamente, organizaciones "privadas" de ciudadanos; entidades que, al perseguir fines de utilidad pública, como lo es el acceso y conformación del poder público, quedan sujetos a cumplir con los requisitos y procedimientos legalmente previstos para ello.

Así, concretamente, la Ley de Partidos, en su artículo 1 incisos c) y d) regula las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, y distribuye las competencias entre la federación y los estados en materia de los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos, la

postulación de sus candidatos, la conducción de sus actividades de forma democrática, sus prerrogativas y la transparencia en el uso de recursos, y los contenidos mínimos de sus documentos básicos, respectivamente.

El ordenamiento legal antes invocado, dispone en su artículo 17, numeral 1, la facultad del organismo público local, para conocer de la solicitud de los ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, ante lo cual, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en la Ley, y formulará el proyecto de dictamen de registro.

En ese sentido, como lo señala la parte adora, el acuerdo **INE/CG2235/2024** dictado por el INE estableció en sus numerales primero y cuarto, lo siguiente:

[...]

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se aprueba el Dictamen emitido por la Junta General Ejecutiva relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro.

**CUARTO.** Para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, numeral 5, de la LGPP, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales del Partido de la Revolución Democrática, inscritos en el libro de registro que lleva la DEPPP, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.

Asimismo, para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora PPN para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95, numeral 5 de la LGPP, deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el OPLE corre a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate.

Aunado a lo anterior, para la presentación de la solicitud de registro ante el OPLE, no será necesario que el Partido de la Revolución Democrática presente el padrón de personas afiliadas en la entidad.

[...]

El énfasis es propio.

De lo anterior se colige, esencialmente, que:

1. Si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local.
2. Mediante Acuerdo INE/CG2235/2024, el INE declaró la pérdida de registro como Partido Político Nacional del Partido de la Revolución Democrática.
3. Se presentó solicitud de registro como partido político local en Morelos del otrora Partido de la Revolución Democrática.
4. El Consejo Electoral del OPLE, es la autoridad competente para resolver respecto de la procedencia o improcedencia del otorgamiento de registro como partido político local de un partido político nacional, que perdió su registro como tal, por

no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal anterior.

En ese sentido, de lo anterior se advierte, que las actuaciones del PROM debieron ajustarse a los estatutos nacionales que se encontraban vigentes al momento de la pérdida del registro como partido político nacional, tal como se desprende del resolutivo cuarto en su parte final del citado acuerdo INE/CG2235/2024, y no, por el contrario, como la autoridad responsable llevó a cabo las designaciones de mérito, bajo un instrumento jurídico que no está vigente al no estar aprobado por el CEE del IMPEPAC.

Lo anterior es así por la reviviscencia de la norma estatutaria, en el sentido de que, al no encontrarse aprobados los estatutos del nuevo instituto político bajo la denominación Partido Político de la Revolución Democrática Morelos, lo correcto es que dicho partido utilizara los estatutos que, hasta antes de su erección, se encontraban aprobados por el INE, bajo la denominación del Partido Político de la Revolución Democrática, de ahí que, dicho partido político al no haber actuado de conformidad a dicho lineamiento, violentó el debido proceso interno del mismo, ya que, hizo uso de un instrumento jurídico que, se encuentra en proceso de un requerimiento efectuado por parte del CEE del IMPEPAC para así llevarlo a una evaluación y valoración y, en su caso, determinar su procedencia e inicio de vigencia.

Ante ello, es dable advertir que el acuerdo PRDM/DEE/I0/2025, se encuentra **indebidamente fundado y motivado**, pues la autoridad responsable no advirtió tal situación para poder conformar sus órganos directivos y realizar las designaciones de las que se duelen las adoras, mismos que, se encuentran sustentados en estatutos que aún no se encuentran vigentes; tan es así, que tal y como puede observarse de los resolutivos del acuerdo 046, se señala que el cumplimiento al requerimiento del diverso acuerdo 711, se encuentra parcialmente cumplido, lo cual no implica que sus estatutos cobren vigencia plena; sin embargo, la responsable, erróneamente señala en el acuerdo impugnado, que realiza la designación de las directivas municipales ejecutivas del PRDM, basándose en lo dispuesto por sus estatutos, contraviniendo el Acuerdo INE/CG2235/2024.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este órgano jurisdiccional, que en antecedentes similares al que caso que nos ocupa, se ha asentado el criterio por el cual, el partido político denominado de la Revolución Democrática ha constituido sus órganos, en atención a lo ordenado por el OPLE, y ajustándose a lo dispuesto por el INE en el Acuerdo INE/CG2235/2024; es decir, un claro ejemplo es el acuerdo RCG-IEEZ-020/IX/2024 dictado por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en el que ordenó al partido político local, ajustara la constitución de sus órganos internos a lo que el acuerdo del INE dictó al momento de la pérdida del registro como partido político nacional del PRD.

Lo anterior, encuentra sustento en la Tesis XXXII/2016 emitida por la Sala Superior del TEP JF de rubro y texto:

**PARTIDO POLÍTICO. ÓRGANOS FACULTADOS PARA REALIZAR EL TRÁMITE DE SU REGISTRO LOCAL, ANTE LA PÉRDIDA DEL NACIONAL.** La interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 35, fracción 111 y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1 C, párrafo 2, inciso c) y 95, numeral 5, de la Ley General de Partidos Políticos, se concluye que, por regla general, a fin de garantizar el principio de certeza y lograr un equilibrio entre el derecho de asociación de los ciudadanos y el derecho de autorganización de los partidos políticos, los órganos directivos estatales de los institutos políticos que pierdan su registro como partidos políticos nacionales están facultados para realizar el trámite de solicitud de registro como partido local ante los respectivos Organismos Públicos Locales, toda vez que, ante la pérdida del registro, los órganos directivos nacionales ya no están facultados para actuar en todo el territorio nacional, al haber perdido esa representación. En consecuencia, **para que los órganos**

estatutarios estatales puedan actuar en el ámbito territorial de la entidad federativa de que se trate, se debe prorrogarla integración de tales órganos, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, para que ejerzan sus atribuciones y realicen el trámite de solicitud de registro como partido político local. Sólo en aquellos casos en los que el partido político no haya designado órganos directivos estatales, se entenderá prorrogada la integración del órgano nacional para realizar las gestiones necesarias para el registro local, al tratarse de una situación extraordinaria.

El énfasis es propio de este Tribunal.

De tal suerte que, como se advierte en el presente asunto, el acuerdo 046 no se desprende que los Estatutos del PRDM hayan sido aprobados en su totalidad, por lo que, a consideración de este órgano jurisdiccional, al estar parcialmente aprobado, y al habersele otorgado un nuevo plazo para la modificación de los mismos, implica que su vigencia no es plena y por tanto, no existe fundamento jurídico para la actuación de la responsable; empero, bajo una lógica jurídica y certeza jurídica en su actuar, la autoridad responsable debió aplicar los estatutos que se encontraban vigentes al momento de perder el registro el partido político local.

Así también, es de advertirse que, la responsable en ningún momento desvirtuó el hecho de que el recientemente registrado PRDM, no cuenta aún con un Estatuto aprobado por el IMPEPAC.

A mayor abundamiento, el acuerdo 046, resuelve en su punto resolutivo CUARTO lo siguiente:

**CUARTO.** Se le requiere al Partido político Local, denominado Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que en el Plazo de **SESENTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, realice la modificación de sus Estatutos, en términos de la parte considerativa del presente dictamen.

Luego entonces, resulta evidente que el IMPEPAC es la autoridad competente para resolver sobre la solicitud de conformación del Partido Político Local denominado Partido de la Revolución Democrática Morelos, dictaminó, en ejercicio de su facultad contenida en el artículo 17, numeral 1 de la Ley de Partidos, no aprobar el Estatuto de dicho partido, sino únicamente declarar parcialmente cumplida la obligación de modificarlos, incluso, se advierte del mismo texto del acuerdo 046 que nuevamente le requiere modificaciones a la propuesta presentada, lo cual sería motivo de análisis de cumplimiento en otro acuerdo, en el que podría, declararse o no, que los estatutos cobrarían su vigencia plena.

En ese tenor, es dable concluir que las recurrentes no tuvieron el conocimiento seguro y claro, es decir la certeza y seguridad jurídica que, las designaciones encuentran bajo un sustento legal vigente y aprobado por la autoridad electoral competente.

Consecuentemente, al no contar las designaciones de mérito con un Estatuto aprobado previamente por la autoridad competente, amén de no generar certeza en su actuar, vulnera el principio de legalidad, toda vez de que al celebrarse dicho pleno, la responsable no se circunscribió a las disposiciones Constitucionales, legales y reglamentarias de la materia, contraviniendo con su actuar los artículos 41, Apartado A de la fracción V de la Constitución federal, los artículos 30 numeral 2, 35 y 98 numeral 1 de la LGIPE, artículos 1 inciso c) y d) y 17 numeral 1 de la Ley de Partidos, artículo 63 último párrafo y 1 63 del Código Comicial, lo conducente es revocar acuerdo PRDM/DEE/10/2025, aprobado el día diez de marzo, mediante el cual se designó las Direcciones Municipales Ejecutivas del PRDM y ordenar al partido político local, realice sus actuaciones conforme a los estatutos que se encontraban vigentes al momento de la pérdida del registro como partido político

nacional, que fueron registrados previamente ante el INE, hasta en tanto queden designados o nombrados sus órganos, en el entendido de que, con base en lo argumentado en líneas que anteceden, dicho procedimiento deberá ceñirse a lo establecido en los estatutos y reglamentos con reviviscencia jurídica para este caso en concreto.

Asimismo, se realiza la precisión que todos los actos realizados con el estatuto que aún no ha sido aprobado por el CEE del IMPEPAC, resultan nulos de todo derecho.

Por lo expuesto y fundado, se:

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** Son fundados los agravios expuestos por la parte actora, en términos de las consideraciones de la presente sentencia.

**SEGUNDO.** Se revoca el acuerdo PRDM/DEE/I0/2025 aprobado por la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos.

**TERCERO.** Se ordena al Partido Político de la Revolución Democrática Morelos, continúe con el proceso de constitución y actúe conforme a lo razonado en la presente sentencia.

Notifíquese como en derecho proceda.

Publíquese, la presente resolución, en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional.

Así, por **unanimidad** de votos lo resuelven y firman las Magistradas y el Magistrado, integrantes del Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, ante el Secretario General, quien autoriza y da fe.

[...]

#### 14. ACUERDO IMPEPAC/CEE/153/2025

Con fecha treinta de mayo del año en curso, el CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/153/2025, mediante el cual se resuelve lo relativo al cumplimiento del Partido Local denominado Partido de la Revolución Democrática Morelos, al requerimiento efectuado mediante numerales sexto y séptimo del acuerdo IMPEPAC/CEE/711/2024, para lo cual se determinó lo siguiente:

[...]

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

**SEGUNDO.** Se **aprueba** el incumplimiento del Partido de la Revolución Democrática Morelos, respecto de los numerales **SEXTO** y **SÉPTIMO** del acuerdo IMPEPAC/CEE/711/2024.

**TERCERO.** Este CEE del IMPEPAC, con fundamento en lo establecido en el artículo trigésimo quinto de los LINEAMIENTOS, así como en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente TEEM/JDC/27/2025-2, SE LE REQUIERE al Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que en el plazo de SESENTA DÍAS HÁBILES

**CONTADOS a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente,** lleve a cabo la reposición integral del procedimiento de elección e integración de su Dirección Estatal Ejecutiva y sus Direcciones Municipales Ejecutivas, conforme a lo siguiente:

1. Primero deberá restablecer la integración legítima del Consejo Estatal del Partido, con base a la composición que tenía al momento de la pérdida de su registro como Partido Político Nacional, de conformidad con los Estatutos y Reglamentos vigentes registrados ante el Instituto Nacional Electoral, mismos que conservan reviviscencia jurídica para este caso en concreto.
2. Deberá realizar sus actuaciones conforme a los estatutos que se encontraban vigentes al momento de la pérdida del registro como partido político nacional, que fueron registrados previamente ante el INE, por lo que dicho procedimiento deberá ceñirse a lo establecido en los estatutos y reglamentos con reviviscencia jurídica, en términos de la resolución TEEM/JDC/27/2025-2.

Lo anterior, con el apercibimiento que en caso de no atender los requerimientos en el presente dictamen, **se podrá iniciar un procedimiento sancionador**, lo anterior, en términos de lo previsto en los artículos 5, 6 fracción I, 9, 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, en correlación con el numeral 27, 28 y 384 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

**CUARTO.** Este CEE del IMPEPAC, conforme a lo establecido en los LINEAMIENTOS, en el artículo vigésimo quinto, numeral 2, **SE LE REQUIERE** al Partido de la Revolución Democrática Morelos, a efecto de que en el plazo de **SESENTA DÍAS HÁBILES**, realice la reposición del procedimiento establecido en sus Estatutos, para la emisión de sus Reglamentos.

Ahora bien, conforme a lo establecido en las sentencias TEEM/JDC/38/2025-3 y TEEM/JDC/027/2025-2, **dicho plazo empezara a correr al día siguiente en que este Instituto Electoral, determine la declaración y procedencia constitucional de sus Estatutos.**

Lo anterior, con el apercibimiento que en caso de no atender los requerimientos en el presente dictamen, **se podrá iniciar un procedimiento sancionador**, lo anterior, en términos de lo previsto en los artículos 5, 6 fracción I, 9, 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, en correlación con el numeral 27, 28 y 384 del Código Electoral Local.

**QUINTO.** Se APERCIBE al Partido de la Revolución Democrática Morelos, que en caso de no atender los requerimientos y acciones mencionadas en los puntos resolutivos tercero y cuarto dentro del plazo señalado, **se podrá iniciar un procedimiento sancionador**, lo anterior, en términos de lo previsto en los artículos 5, 6 fracción I, 9, 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, en correlación con el numeral 27, 28 y 384 del Código Electoral Local.

**SEXTO. Notifíquese** como en derecho corresponda el presente acuerdo.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva **notifique** el presente acuerdo a la Sala Regional de la CDMX del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente **SCM-JRC-17/2025**.

**OCTAVO. Publíquese** el presente acuerdo en la página de internet de este Instituto Electoral, en atención al principio de máxima publicidad.

[...]

## 15. ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2025

Con fecha treinta de mayo del año en curso, el CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/154/2025, mediante el cual se resuelve lo relativo al

ACUERDO IMPEPAC/CEE/369/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS DELEGADAS POLÍTICAS MUNICIPALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS.

cumplimiento del Partido Local denominado Partido de la Revolución Democrática Morelos, al requerimiento efectuado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/046/2025, para lo cual se determinó lo siguiente:

[...]

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

**SEGUNDO.** Se **aprueba** el incumplimiento del Partido de la Revolución Democrática Morelos, respecto del acuerdo IMPEPAC/CEE/046/2025.

**TERCERO.** Se **exhorta** al Partido Político, a efecto de que en lo subsecuente, de cumplimiento a los requerimientos efectuados por este Instituto Electoral, a través de sus áreas correspondientes.

Para lo cual en caso de subsistir dicha circunstancia, se **APERCIBE** al Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que, en caso de no atender los requerimientos realizados por este Instituto Electoral, a través de las áreas que correspondan, **se podrá iniciar un procedimiento sancionador**, lo anterior, en términos de lo previsto en los artículos 5, 6 fracción I, 9, 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, en correlación con el numeral 27, 28 y 384 fracciones II y XIV del Código Electoral Local.

**CUARTO.** Se le **REQUERE** al Partido Político Local, denominado Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que en el plazo de SESENTA DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, realice la modificación de sus Estatutos, en términos de la parte considerativa del presente dictamen.

Con el apercibimiento que en caso de no atender los requerimientos en el presente dictamen, **se podrá iniciar un procedimiento sancionador**, lo anterior, en términos de lo previsto en los artículos 5, 6 fracción I, 9, 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, en correlación con el numeral 27, 28 y 384 del Código Electoral Local.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente acuerdo a la Sala Regional de la CDMX del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente SCM-JRC-17/2025.

**SEXTO.** Notifíquese como en derecho corresponda el presente acuerdo.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente acuerdo en la página de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

[...]

## 16. RESOLUCIÓN SCM-JRC-17/2025

Con fecha cinco de junio del año en curso, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, en sesión pública, acumula los juicios, determina sobreseer en el juicio SCM-JRC-17/2025 y con base de las diversas impugnaciones revoca la sentencia impugnada en los términos siguientes:

[...]

En consecuencia, el Tribunal local debió haber estimado que el **PRD Morelos sí tenía facultades para convocar y llevar a cabo la celebración de sus asambleas estatales para la renovación de su dirigencia conforme al Estatuto registrado**, interpretación que además de todo, sería consecuente con privilegiar el funcionamiento adecuado del partido político y evitar riesgos que paralizaran su actividad.

En razón de lo anterior, al resultar **fundados** los agravios lo procedente es revocar la resolución controvertida y en consecuencia, **debe subsistir** la realización del Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del PRD Morelos, en donde se eligió su dirigencia estatal.

Por lo expuesto y fundado, esta Sala Regional

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Se acumulan los juicios SCM-JDC-140/2025, SCM-JDC-141/2025, SCM-JDC-142/2025, SCM-JDC-143/2025, SCM-JDC-144/2025, SCM-JDC-145/2025, SCM-JDC-146/2025, SCM-JDC-147/2025, SCM-JDC-148/2025, SCM-JDC-151/2025, SCM-JDC-152/2025, SCM-JDC-153/2025, SCM-JDC-154/2025 y SCM-JDC-155/2025 al diverso **SCM-JRC-17/2025**, en consecuencia, glóse copia certificada de la presente sentencia a los acumulados.

**SEGUNDO.** Sobreseer el juicio SCM-JRC-17/2025.

**TERCERO.** Se revoca la resolución impugnada en los términos y para los efectos de las consideraciones de este fallo.

[...]

#### 17. RESOLUCIÓN SCM-JRC-18/2025

Con fecha cinco de junio del año en curso, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública, acumula los juicios, sobresee el juicio SCM-JRC-18/2025, y revoca la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el juicio TEEM/JDC/27/2025-2, debiendo subsistir el acuerdo PRDM/DEE/10/2025, en los siguientes términos:

[...]

En este orden de ideas, se ha considerado que los partidos políticos, en su esencia, son la expresión del derecho de asociación en materia política del cual goza toda la ciudadanía mexicana, esto es, se trata de personas ciudadanas organizados a partir de una normativa, en la cual se han de establecer los derechos y deberes que cada una de las personas militantes van a tener como parte integrante de ese grupo.

Así, se ha dicho que las modificaciones estatutarias deben ser observadas y rigen la vida interna del partido político al momento de su aprobación por el órgano partidista competente y solo dejan de surtir efectos en el momento en que alguna autoridad competente declare su inconstitucionalidad o ilegalidad.

En consecuencia, el Tribunal Local debió haber estimado que el **PRD Morelos sí tenía facultades para designar a las direcciones municipales conforme al Estatuto registrado y modificado**, interpretación que además, sería consecuente con privilegiar el funcionamiento adecuado del partido político y evitar riesgos que paralizaran su actividad.

Ante lo fundado del agravio analizado, resulta innecesario realizar el estudio del resto de los motivos de inconformidad pues la parte actora ha alcanzado su pretensión.

En razón de lo anterior, lo procedente es revocar la Resolución Impugnada y en consecuencia, debe subsistir el Acuerdo 10 revocado por tal sentencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** Acumular los juicios SCM-JDC-171/2025 a SCM-JDC-190/2025 al SCM-JRC-18/2025.

**SEGUNDO.** Sobreseer el juicio SCM-JRC-18/2025.

**TERCERO.** Revocar la Resolución Impugnada por lo que debe subsistir el Acuerdo 10.

[...]

#### 18. RESOLUCIÓN SUP-REC-198/2025

Con fecha dieciocho de junio del año en curso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicta sentencia en el recurso de reconsideración SUP-REC-198/2025, en el sentido de desechar de plano la demanda para controvertir la sentencia emitida por la Sala Ciudad de México, en el juicio de revisión constitucional SCM-JRC-18/02025 y acumulado.

#### 19. RESOLUCIÓN SUP-REC-197/2025

Con fecha veinticinco de junio del presente año, La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente SUP-REC-197/2025, desecha de plano la demanda presentada por las recurrentes, para controvertir la sentencia emitida por la Sala Ciudad de México, en el juicio de revisión constitucional SCM-JRC-17/02025 y acumulados, porque no se satisface el requisito especial de procedencia, consistente en que la controversia implique un análisis de cuestiones de constitucionalidad y convencionalidad.

#### 20. ACUERDO IMPEPAC/CEE/242/2025.

Con fecha veintisiete de agosto del año en curso, el CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/242/2025, mediante el cual se resuelve lo relativo al cumplimiento del Partido Político Local denominado Partido de la Revolución Democrática Morelos, a los requerimientos efectuados mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/153/2025 en términos de las resoluciones SCM-JRC-17/2025 y SCM-JRC-18/2025. Determinando lo siguiente:

[...]

**PRIMERO.** Este **Consejo Estatal Electoral**, es **competente** para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

**SEGUNDO.** Se tiene al Partido de la Revolución Democrática Morelos, **CUMPLIENDO**, respecto de los numerales **TERCERO Y CUARTO** del acuerdo **IMPEPAC/CEE/153/2025**, en términos de las resoluciones dictadas por la Sala Regional correspondiente a la cuarta circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en autos de los expedientes **SCM-JRC-17/2025 y SCM-JRC-18/2025**.

**TERCERO.** Se **APRUEBA** la procedencia de los reglamentos y manuales del Partido de la Revolución Democrática Morelos, y asimismo se **ORDENA** su inscripción en el libro correspondiente.

**CUARTO.** Se **REQUIERE** al Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que en el plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** a efecto de que en lleve a cabo la modificación de su **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS**, incluyendo los apartados 1.1, 1.1.2, 1.1.3, 1.1.5, 1.1.9, 2.4, de los criterios normativos.

**QUINTO.** Es **PROCEDENTE** la integración del Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática Morelos, y por consecuencia se ordena la inscripción en el libro correspondiente.

**SEXTO.** Es **PROCEDENTE** la integración de las Direcciones Municipales Ejecutivas del Partido de la Revolución Democrática Morelos, y por consecuencia se ordena la inscripción en el libro correspondiente.

**SÉPTIMO.** Se **REQUIERE** al Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que, en el plazo de **SESENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la conclusión de los nombramientos de los integrantes de las Direcciones Municipales Ejecutivas, esto en términos del artículo tercero transitorio de sus Estatutos, **lleve a cabo la integración total de sus Direcciones Municipales Ejecutivas, cumpliendo con el principio de paridad de género.**

Lo anterior, con el apercibimiento que en caso de no atender los requerimientos en el presente dictamen, **se podrá iniciar un procedimiento sancionador**, lo anterior, en términos de lo previsto en los artículos 5, 6 fracción I, 9, 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, en correlación con el numeral 27, 28 y 384 del Código Electoral Local.

**OCTAVO.** Es **PROCEDENTE** la integración de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos y por consecuencia ordene la inscripción en el libro correspondiente.

**NOVENO. NOTIFIQUESE** como en derecho corresponda el presente acuerdo.

**DÉCIMO. PUBLÍQUESE** el presente acuerdo en la página de internet de este Instituto Electoral, en atención al principio de máxima publicidad.

[...]

## 21. DESIGNACIÓN DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL IMPEPAC.

Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco, el CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/271/2025; mediante el cual se designa como Secretaria Ejecutiva de este órgano comicial a la M. en D. Mónica Sánchez Luna.

## 22. OFICIO 011/PRDM-DEE-REPR/2025

Con fecha treinta de octubre del año en curso, mediante oficio 011/PRDM-DEE-REPR/2025, signado por el C. Gonzalo Gutiérrez Medina en su carácter de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/369/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS DELEGADAS POLÍTICAS MUNICIPALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS.

Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática Morelos, mediante el cual hace del conocimiento respecto a la designación de las personas delegadas políticas que se encargarán de ejecutar el Plan de Desarrollo de Recuperación Política y Administración en los Municipios de Coatlán del Río, Miacatlán, Temixco, Totolapan, Coatetelco y Xoxocotla, remitiendo la siguiente documentación:

- Cédula de notificación de la convocatoria a la decimoséptima sesión extraordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, a celebrarse el día 29 de octubre del 2025.
- Convocatoria a la decimoséptima sesión extraordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, a celebrarse el día 29 de octubre del 2025.
- Lista de asistencia de la decimoséptima sesión extraordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, celebrada el día 29 de octubre del 2025.
- Acuerdo PRDM/DEE/030/2025.
- Acta de la decimoséptima sesión extraordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, a celebrada el día 29 de octubre del 2025.



Cuernavaca, Morelos 30 de octubre del 2025.

Nº de oficio: 011/PRDM-DEE-REPR/2025

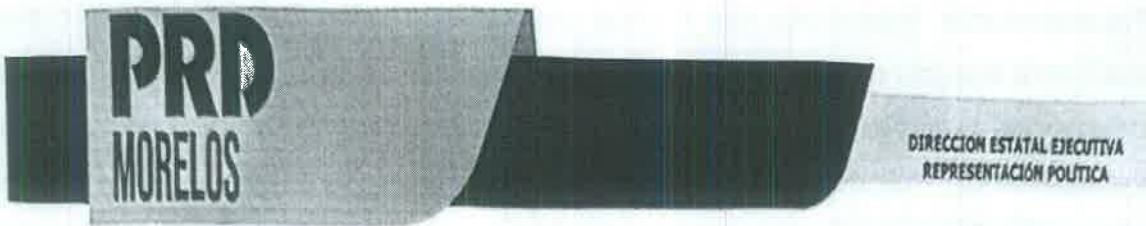
**CC. CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL  
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES  
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
PRESENTE.**

GONZALO GUTIERREZ MEDINA, promoviendo en mi carácter de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática Morelos ante el Consejo Estatal Electoral, designando como domicilio procesal el ubicado en Calle Juan N. Álvarez, número 303, Colonia Lomas de la Selva, en Cuernavaca; Morelos, C.P. 62270, y como personas autorizadas para efectos de oír y recibir todo tipo de documentos a la Licenciada en Derecho Georgina Guadalupe Lima Casas, la cual funge como Representante Suplente de este Instituto Político ante el Consejo Estatal Electoral de ese Órgano Comicial; por medio del presente ocуро, comparezco ante Ustedes, a efecto de informar lo siguiente:

Con fecha veintiocho de octubre del año dos mil veinticinco el Licenciado Sergio Erasto Prado Alemán, en su carácter de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, convocó a la Decimoséptima Sesión Extraordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, misma que fue publicada tanto en los estrados físicos, así como en los estrados digitales a través de la página oficial de la cual cito <https://prdmorelos.com.mx/>, medios de difusión y notificación de este Instituto Político, y que ese Órgano Comicial ya tiene pleno conocimiento del mismo.

Ahora bien, con fecha veintinueve de octubre del año dos mil veinticinco, tuvo verificativo la Decimoséptima Sesión Extraordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la

Juan N. Alvarez 303, Col. Lomas de la Selva, C.P. 62270, Cuernavaca, Morelos, teléfono: 777 317 8721.  
Prdmorelos\_oficial@hotmail.com Facebook: PRD Morelos X: @PRDMorelosOficial Instagram: PRDmorelos\_oficial



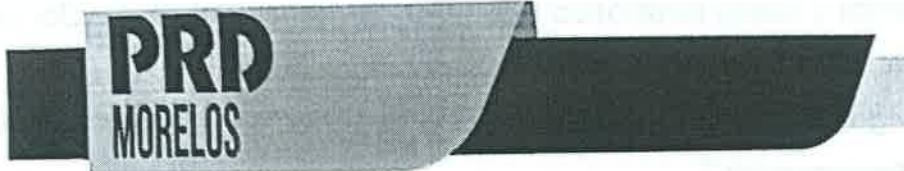
Revolución Democrática Morelos, en la cual fue aprobado el acuerdo PRDM/DEE/030/2025, relativo a la designación de las personas Delegadas Políticas que se encargarán de ejecutar el Plan de Desarrollo de Recuperación Política y Administrativa en los Municipios de Coatlán del Río, Miacatlán, Temixco, Totolapan, Coatetelco, y Xoxocotla, con el ánimo de que el Partido de la Revolución Democrática Morelos, se convierta en una clara opción política y electoral competitiva, puesto que nos encontramos en la antesala del proceso electoral local ordinario 2026-2027, y es necesario que este Instituto Político esté en aptitud de poder contender con la estructura municipal.

Por lo cual, en este ociso remito las siguientes documentales a efecto de acreditar el procedimiento estatutario:

- a) Cedula de Notificación a la Decimoséptima Sesión Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática Morelos (ANEXO 1);
- b) Convocatoria y orden del día a la Decimoséptima Sesión Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática Morelos (ANEXO 2);
- c) Lista de Asistencia de las y los integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos (ANEXO 3);
- d) Acuerdo número PRDM/DEE/030/2025, de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, mediante el cual acuerda la designación de las personas Delegadas del Partido de la Revolución Democrática Morelos que se encargarán ejecutar el Plan de Recuperación Política del Partido de la Revolución Democrática Morelos en los Municipios de Coatlán del Río, Miacatlán, Temixco, Totolapan, Coatetelco y Xoxocotla; (ANEXO 4) y
- e) Acta de la Decimoséptima Sesión Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática Morelos (ANEXO 5).

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 9, y 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los preceptos legales 1, 2, 8, 18, 29, 30, 31 y 32 apartado A, fracción XII del Estatuto.

Juan H. Álvarez 303, col. Lomas de la Selva C.P. 62270, Cuernavaca Morelos, teléfono 7773178723  
[Prdmorelos\\_oficial@hotmail.com](mailto:Prdmorelos_oficial@hotmail.com) Facebook @PRD Morelos X @PRDMorelosOficial Instagram: PRDmorelos\_oficial



DIRECCIÓN ESTATAL EXECUTIVA  
REPRESENTACIÓN POLÍTICA

Por lo antes expuesto a Ustedes CC. Consejeras y Consejeros, respetuosamente solicito:

ÚNICO. -- Se tenga por presentado a este Instituto Político, con las documentales descritas en el cuerpo el presente instrumento legal.

**¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODAS Y TODOS!**

Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática Morelos, ante el CEE del IMPEPAC

Lic. Gonzalo Gutiérrez Medina

Con copia para: Secretaría Ejecutiva del Imepac.- Para su conocimiento.

Juan H. Alvarez 303, col. Lomas de la Selva C.P 62270, Cuernavaca Morelos; teléfono 7773178723

Prdmorelos\_oficial@hotmail.com Facebook @PRD Morelos X:@PRDMorelosoficial Instagram:PRDmorelos\_oficial

### 23. PRIMER REQUERIMIENTO POR LA DEOyPP

Con fecha once de noviembre del año en curso, mediante oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/816/2025, signado por el Lic. José Antonio Barenque Vázquez en su carácter de Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, **REQUIERE** al Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que a través de su representante propietario, en el plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del oficio, remitiera a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/369/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS DELEGADAS POLÍTICAS MUNICIPALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS.

- Nombramientos y copia fotostática legible de la credencial de elector de cada una de las personas delegadas políticas municipales.
- Señalar la vigencia de los nombramientos o designaciones conforme a lo Estatutos y Reglamentos.
- Plan de desarrollo de recuperación política y administrativa en aquellos municipios en las que:
  - a) Aquellos municipios en las que el funcionamiento institucional del Partido, su administración o su actividad política no cumpla con las metas establecidas en el plan estatal de trabajo; y
  - c) Cuando las Direcciones Municipales Ejecutivas sin causa justificada de manera reiterada incumplan en sus obligaciones, excedan o sean omisos en el ejercicio de sus atribuciones establecidas en el presente Estatuto.



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
ORGANIZACIÓN Y  
PARTIDOS POLÍTICOS

DEPENDENCIA	IMPEPAC
EXPEDIENTE	S/N
FECHA:	11 DE NOVIEMBRE DE 2025
ASUNTO:	

C. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA

REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS.

Sirvo el presente para enviarle un cordial saludo, asimismo en atención a su oficio 011/PRDM-DEE-REPS/2025, mediante el cual informa lo relativo a la designación de las personas delegadas políticas municipales del Partido de la Revolución Democrática Morelos. Con fundamento en el artículo 100 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y numeral Vigésimo noveno de los Lineamientos para llevar a cabo la revisión de Documentos Básicos, Reglamentos Internos de los Partidos Políticos, registro de Integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio, así como, respecto al registro y acreditación de representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, **SE REQUIERE** al Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que a través de su conducto, en el plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente oficio, remita a esta Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, lo siguiente:

- Nombramientos y copia fotostática legible de la credencial de elector de cada una de las personas delegadas políticas municipales.
- Señalar la vigencia de los nombramientos o designaciones conforme a lo Estatutos y Reglamentos.
- Plan de desarrollo de recuperación política y administrativa en aquellos municipios en las que:
  - a) Aquellos municipios en las que el funcionamiento institucional del Partido, su administración o su actividad política no cumpla con las metas establecidas en el plan estatal de trabajo; y
  - c) Cuando las Direcciones Municipales Ejecutivas sin causa justificada de manera reiterada incumplan en sus obligaciones, excedan o sean omisos en el ejercicio de sus atribuciones establecidas en el presente Estatuto.

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
ORGANIZACIÓN Y  
PARTIDOS POLÍTICOS

Sin otro particular por el momento, agradezca la atención prestada, quedando a sus órdenes.

ATENTAMENTE  
impepac  
DIRECCIÓN EJECUTIVA  
DE ORGANIZACIÓN Y  
PARTIDOS POLÍTICOS  
LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ  
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y  
PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE  
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Con copia simple:

Nombre y cargo	Finalidad
LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.	Para conocimiento y recolección de datos.

Fuente del documento:

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	RÚBRICA
Proyecto Revive	GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA		

Página 2 de 2

777 362 4200



C. Zapata n°3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos.

[www.impepac.mx](http://www.impepac.mx)

#### 24. OFICIO 014/PRDM-DEE-REPR/2025.

Con fecha diecinueve de noviembre del año en curso, mediante oficio 014/PRDM-DEE-REPR/2025, signado por el C. Gonzalo Gutiérrez Medina en su carácter de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática Morelos, mediante el cual remite lo siguiente:

- Copia simple de credenciales de elector de 6 personas.
- Copia simple de nombramientos de 6 personas.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/369/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS DELEGADAS POLÍTICAS MUNICIPALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS.



DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA  
REPRESENTACIÓN POLÍTICA

Cuernavaca, Morelos 18 de noviembre del 2025,

Nº de oficio: 014/PRDM-DEE-REFAR/2025

003464

LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ,  
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES  
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.  
PRESENTE.

Recibido vía  
correo electrónico  
en 03 archivos PDF  
-Terminó-

GONZALO GUTIERREZ MEDINA, promoviendo en mi carácter de Representante

Propietario del Partido de la Revolución Democrática Morelos ante el Consejo Estatal Electoral, por instrucciones de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, comparezco ante Usted para dar contestación en tiempo y forma a lo solicitado mediante el oficio número IMPEPAC/DEOYPP/JABV/816/2025, de fecha 11 de noviembre del año 2025, bajo los siguientes términos:

Se remiten las Credenciales de Elector y los nombramientos de las personas Delegadas Políticas, se remite como anexo UNO y DOS, así mismo, aclaro que la vigencia de los cargos viene descrita en el contenido del acuerdo PRDM/DEE/030/2025 el cual fue ya remitido a esa Autoridad Electoral Administrativa y en los nombramientos.

Por lo antes expuesto a Usted, solicito lo siguiente:

ÚNICO. – Se tenga por cumplido al Partido de la Revolución Democrática Morelos, dando contestación en tiempo y forma al requerimiento mediante el oficio número IMPEPAC/DEOYPP/JABV/816/2025, remitiéndose las documentales solicitadas.

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODAS Y TODOS!

Representante Propietario del Partido de la  
Revolución Democrática Morelos, ante el CEE del IMPEPAC

Lic. Gonzalo Gutiérrez Medina.

Ccp. Secretaría Ejecutiva. – Para su conocimiento y atención.

Scanned with  
CamScanner

## 25. SEGUNDO REQUERIMIENTO POR LA DEOyPP

Con fecha dos de diciembre del año dos mil veinticinco, mediante oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/855/2025, signado por el Lic. José Antonio Barenque Vázquez en su carácter de Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, **REQUIERE** al Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que a través de su representante propietario, en el plazo de **dos días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del oficio, remitiera a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, lo siguiente:

- Plan de desarrollo de recuperación política y administrativa en aquellos municipios en las que:
  - a) Aquellos municipios en las que el funcionamiento institucional del Partido, su administración o su actividad política no cumpla con las metas establecidas en el plan estatal de trabajo; y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/369/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS DELEGADAS POLÍTICAS MUNICIPALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS.

c) Cuando las Direcciones Municipales Ejecutivas sin causa justificada de manera reiterada incumplan en sus obligaciones, excedan o sean omisos en el ejercicio de sus atribuciones establecidas en el presente Estatuto.

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
ORGANIZACIÓN Y  
PARTIDOS POLÍTICOS

DEPENDENCIA	IMPEPAC
ÁREA	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS
EXPEDIENTE	S/N
FECHA	02 DE DICIEMBRE DE 2025
ESTADÍSTICA	ESTADÍSTICA

C. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA  
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS.

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, asimismo en atención a su oficio 011/PRDM-DEE-REPS/2025, mediante el cual informa lo relativo a la designación de las personas delegadas políticas municipales del Partido de la Revolución Democrática Morelos. Con fundamento en el artículo 100 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y numeral vigésimo noveno de los Lineamientos para llevar a cabo la revisión de Documentos Básicos, Reglamentos Internos de los Partidos Políticos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio, así como, respecto al registro y acreditación de representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, y en atención al oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/816/2025, SE REQUIERE al Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que a través de su conducto, en el plazo de dos días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente oficio, remita a esta Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, lo siguiente:

- Plan de desarrollo de recuperación política y administrativa en aquellos municipios en los que:
  - a) Aquellos municipios en los que el funcionamiento institucional del Partido, su administración o su actividad política no cumpla con las metas establecidos en el plan estatal de trabajo; y

Página 1 de 2



## 26. OFICIO 017/PRDM-DEE-REPR/2025.

Con fecha cuatro de diciembre del año en curso, mediante oficio 017/PRDM-DEE-REPR/2025, signado por el C. Gonzalo Gutiérrez Medina en su carácter de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática Morelos, mediante el cual remite lo siguiente:

- Plan de desarrollo de recuperación política y administrativa.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/369/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS DELEGADAS POLÍTICAS MUNICIPALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS.



DIRECCIÓN ESTATAL EXECUTIVA  
REPRESENTACIÓN POLÍTICA

Cuernavaca, Morelos 03 de diciembre del 2025.

Nº de oficio: 017/PRDM-DEE-REPR/2025

003672

LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ,  
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES  
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
PRESENTE.

Recibido vía  
correo electrónico  
en 02 archivos PDF



GONZALO GUTIERREZ MEDINA, promoviendo en mi carácter de Representante

Propietario del Partido de la Revolución Democrática Morelos ante el Consejo Estatal Electoral, por instrucciones de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, comparezco ante Usted para dar contestación en tiempo y forma a lo ordenado mediante el oficio número IMPEPAC/DEOYPP/JABV/855/2025, de fecha dos de diciembre de la presente anualidad, bajo los siguientes términos:

Respecto al requerimiento realizado en el oficio en comento le remito el Plan de Desarrollo de Recuperación Política y Administrativa del Partido de la Revolución Democrática Morelos para que se ejecute en los Municipios de Coatlán del Rio, Miacatlán, Temixco, Totolapan, Coatepec y Xoxocolla, como anexo único.

No es óbice manifestarle que, si bien es cierto los lineamientos a los cuales hace referencia, en su oficio de requerimiento se desprende la facultad que tiene para la revisión de Documentos Básicos, Reglamentos Internos de los Partidos Políticos, registro de integrantes de órganos directivos, y cambio de domicilio, así como respecto al registro de representantes de partidos políticos y candidatos independientes, sin embargo, no menos cierto es que, el Plan de Desarrollo de Recuperación Política y Administrativa del Partido de la Revolución Democrática Morelos es un documento de carácter intrapartidario, mismo que se desarollo bajo el amparo de los derechos que este Instituto Político goza y los cuales se encuentran plasmados en la Constitución Política Federal siendo los derechos y principios de autorregulación y autodeterminación, por lo cual, dicha información desde este momento

Juan N. Álvarez 303, col Lomas de la Selva C.P.62270, Cuernavaca Morelos, teléfono 7773178723

[Prdmorelos\\_oficial@hotmail.com](mailto:Prdmorelos_oficial@hotmail.com) Facebook:@PRD Morelos X:@PRDMorelosoficial Instagram:@PRDmorelos\_oficial



GIRERCIÓN ESTATAL EJECUTIVA  
REPRESENTACIÓN POLÍTICA

queda bajo su más estricta responsabilidad del uso que le dé, y que sea diverso a los fines para los cuales lo está solicitando.

Por lo antes expuesto, a Usted, atentamente solicito:

ÚNICO. – Que se le tenga por cumplido en tiempo y forma al Partido de la Revolución Democrática Morelos, con la información anexada a la presente, y que desde ahora queda bajo su tutela y más estricta responsabilidad.

**¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODAS Y TODOS!**

Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática Morelos, ante el CEE del IMPEPAC

Lic. Gonzalo Gutiérrez Medina.

Ccp. Secretaría Ejecutiva. – Para su conocimiento y atención.

Juan N. Álvarez 103, col. Lomas de la Sierra C.P.62270, Cuernavaca Morelos, teléfono 7773178123.

[prdm.oficial@hotmail.com](mailto:prdm.oficial@hotmail.com) Facebook @PRD Morelos, X @PRDMorelosOficial, Instagram @Ondreto\_oficial

## 27. Aprobación por la CEOyPP.

El día quince de diciembre de dos mil veinticinco se aprobó por la CEOyPP en Sesión Extraordinaria el “DICTAMEN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS DELEGADAS POLÍTICAS MUNICIPALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS”.

En ese orden de ideas y de los antecedentes, se somete a consideración del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, el presente acuerdo para que en ejercicio de sus atribuciones resuelva lo conducente, al tenor de los siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/369/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS DELEGADAS POLÍTICAS MUNICIPALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS.

**CONSIDERANDOS****I. COMPETENCIA DEL IMPEPAC.**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V apartado C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) Y c), de la Constitución Federal; 98 numerales 1 y 2, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 9, 10 y 11, de la LGPP; 23, 23-A de la Constitución Local; así como, el numeral 63, 84 y 85, del Código Local Electoral; establecen que el IMPEPAC tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género así como la atribución de otorgar el registro a las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local.

**II. PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL.**

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Federal; 63, párrafo tercero del Código Local Electoral; el Instituto Nacional Electoral y el IMPEPAC, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el IMPEPAC, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

**III. ATRIBUCIONES DEL INE.**

Los artículos 25 de la LGPP, 29, 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19 al 44 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de Integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, señalan que es atribución del INE,



declarar la procedencia constitucional y legal de los cambios de los integrantes de los órganos directivos de los Partidos Políticos Nacional, asimismo dichos ordenamientos regulan el procedimiento que se realiza para emitir dicha determinación.

#### IV. DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS.

Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral, señalan que el OPL un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y la Legislación Electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

#### V. FINES DEL OPLE.

De igual manera el numeral 65, del Código Local Electoral, establece que son fines del IMPEPAC, los siguientes:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política;
- II. Consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes;
- III. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electORALES y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- IV. Garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

- V. Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y
- VI. Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

## VI. ATRIBUCIONES DEL OPLE.

Establecen los artículos 1, Último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, XL, XLIV, XLVII del Código Local Electoral, determina que el Consejo Estatal Electoral, ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, siendo el encargado de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de este órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expediendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; y dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional;

## VII. DE LA LGPP, RELATIVO A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

El artículo 25, inciso I, de la LGPP, señala que es obligación de los partidos políticos, Comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables.



### VIII. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO.

De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y estará integrado con los siguientes órganos electorales:

- a). El Consejo Estatal Electoral;
- b). Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;**
- c). Los Consejos Distritales Electorales;
- d). Los Consejos Municipales Electorales;
- e). Las Mesas Directivas de Casilla, y
- f). Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

### IX. COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES.

Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código Local Electoral, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Para el presente acuerdo corresponde la siguiente comisión:

- **De Organización y Partidos Políticos;**

### X. COMISIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS.

Asimismo, el numeral 89, del Código Local Electoral, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de organización y partidos políticos, los siguientes:

[...]

Artículo 89. La Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos;

VII. Las demás atribuciones que le confiera este Código y el Consejo Estatal.

[...]

Lo resaltado es propio.

## XI. ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL IMPEPAC.

Por su parte el artículo 98 del Código Local Electoral, señala que son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, las siguientes:

[...]

VI. Dar cuenta al Consejo Estatal de los informes y proyectos de dictamen o resolución de las comisiones ejecutivas y coadyuvar el trabajo en las mismas;

XXVIII. Llevar el archivo del Instituto Morelense a través del área designada para tal efecto;

XXX. Llevar el registro de los representantes de los partidos políticos acreditados ante los organismos electorales y expedir las constancias que acrediten la personería de los representantes de los partidos políticos;

XXXII. Coadyuvar con las comisiones ejecutivas en la supervisión del cumplimiento de los programas y actividades del Instituto Morelense;

[...]

Lo resaltado es propio.

## XII. ATRIBUCIONES DE LA DEOyPP

Ahora bien, el artículo 100 del Código Local Electoral, señala que son atribuciones de la DEOyPP del IMPEPAC, la siguiente:

[...]

XII. Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos, conforme a sus estatutos, y de sus representantes acreditados ante los consejos estatal, distritales y municipales electorales;

[...]

### XIII. FUNDAMENTO DEL ANÁLISIS.

El presente acuerdo se genera de conformidad con lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos, asimismo de conformidad con lo establecido en los Lineamientos para llevar a cabo la revisión de Documentos Básicos, Reglamentos Internos de los Partidos Políticos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio; así como, respecto al registro y acreditación de representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes.

### XIV. DE LOS LINEAMIENTOS

[...]

#### CAPÍTULO V. DE LA REVISIÓN, ANÁLISIS Y REGISTRO DE LA INTEGRACIÓN Y RENOVACIÓN DE ÓRGANOS DIRECTIVOS ESTATALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES.

##### Vigésimo Octavo

La comunicación para la presentación de los documentos relativos a la renovación de los Órganos Directivos Estatales de los Partidos Políticos, deberá presentarse con todos los anexos, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de que conforme a sus estatutos concluya el procedimiento.

##### Vigésimo Noveno

1. Con relación a la comunicación sobre la renovación o cambio de los órganos directivos estatales de los Partidos Políticos, se deberán agregar al escrito, los documentos que acrediten que se cumplió con el procedimiento para la elección de los integrantes de los órganos directivos previsto en los Estatutos del partido político de que se trate, entre estos los siguientes:
  - a) Convocatoria a la elección, emitida por el órgano competente, y agregar la documentación que acredite que esta fue aprobada, notificada y publicada conforme a las normas estatutarias y reglamentarias del partido político correspondiente;
  - b) Constancia de registro de candidatos a los cargos directivos, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en las normas estatutarias correspondientes;
  - c) Declaración de validez de la elección y/o constancia de mayoría emitida por el órgano estatutario facultado para ello;
  - d) Acta o minuta de la sesión donde se rinda la protesta ante el órgano competente; en la que se advierten los requisitos señalados en el numeral 1, inciso a) fracción I del lineamiento sexto;

- e) Nombramientos y copia fotostática legible de la credencial de elector de cada uno de los integrantes de los órganos directivos electos o designados.
- f) Señalar la vigencia de los nombramientos o designaciones conforme a lo Estatutos y Reglamentos.

#### **Trigésimo**

Una vez turnada la comunicación de integración y/o renovación o cambio de los órganos internos de los partidos políticos, y con el fin de comprobar el cumplimiento de los procedimientos previstos en las normas estatutarias aplicables, la DEOyPP contará con un plazo de diez días hábiles para verificar que el PPL, acompañe a la misma los documentos que acrediten el cumplimiento correspondiente.

#### **Trigésimo Primero**

En caso de que la DEOyPP detecte errores u omisiones, éstas deberán notificarse al Partido Político, mediante oficio dirigido al Representante, para que éste subsane las observaciones y manifieste lo que a su derecho convenga, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva.

#### **Trigésimo Segundo**

Desahogado el requerimiento señalado en el artículo anterior, si de la documentación presentada se advierte la falta de nuevos elementos necesarios para determinar la procedencia del registro, la DEOyPP, mediante oficio, le requerirá al interesado la documentación faltante para que la remita en un plazo de dos días hábiles, contado a partir de la notificación respectiva.

#### **Trigésimo Tercero**

1. En caso de que el Partido Político no cumpla debidamente con el o los requerimientos en los plazos señalados en los artículos anteriores, la DEOyPP procederá al análisis y valoración de la solicitud de registro con la documentación con que cuente.
2. Asimismo, en caso de incumplimiento del Partido Político al o los requerimientos realizados en el ámbito de competencia que regulan los presentes lineamientos, la DEOyPP informará de esta circunstancia al CEE a efecto de que se resuelva sobre la sanción aplicable o lo que resulte en consecuencia.

#### **Trigésimo Cuarto**

Desahogado el Último requerimiento formulado al Partido Político de que se trate, o vencido el plazo para su cumplimiento, la DEOyPP contará con un plazo de veinte días naturales para determinar lo conducente respecto del registro de los órganos directivos de que se trate.

#### **Trigésimo Quinto**

En caso de que la DEOyPP determine que no se cumplió con el procedimiento interno, deberá comunicarlo por escrito debidamente fundado y motivado a la Comisión para que determine lo conducente e informe al Consejo Estatal, quien podrá establecer un plazo para que se reponga la elección o designación de sus dirigentes, mismo que será otorgado tomando como base las normas estatutarias que regulen el procedimiento correspondiente.

#### **Trigésimo Sexto**

1. La determinación del Consejo Estatal, a que se refiere el numeral anterior, se hará del conocimiento del Partido Político de que se trate a través del Representante.
2. En caso de no tener observación alguna, la DEOyPP respecto del proceso de

integración y renovación de órganos directivos de los partidos políticos, dicha determinación será notificada a la Comisión quien ordenará la inscripción en el libro de registro correspondiente.

#### Trigésimo Séptimo

1. Todo registro referente a la primera integración de los órganos de dirección de los nuevos partidos políticos que se presente surtirá sus efectos ante el IMPEPAC, hasta que la DEOyPP realice el registro respectivo conforme a lo aprobado por el Consejo Estatal.
2. Los dirigentes electos en la Asamblea Estatal fungirán como órgano directivo transitorio hasta en tanto el Consejo Estatal o la Comisión determine sobre la procedencia del registro de los órganos directivos electos conforme a su norma estatutaria.

#### Trigésimo Octavo

La renovación de los órganos directivos de los partidos políticos deberán efectuarse invariablemente en los plazos previstos en sus Estatutos, y no deberán exceder la duración del período para el cual hayan sido electos de conformidad con las normas estatutarias respectivas.

#### Trigésimo Noveno

De resultar necesario seguir un procedimiento previo a la nueva elección o designación, tal como expulsión, destitución o sanción del titular del órgano directivo, también deberán acompañarse las constancias que acrediten haber concluido tal procedimiento en estricto cumplimiento a lo establecido en las normas estatutarias aplicables.

#### Cuadragésimo

En caso de que se lleve a cabo un cambio temporal en la integración del órgano directivo, en virtud de la solicitud de licencia o la aplicación de una sanción a alguno de sus miembros consistente en la suspensión temporal en el ejercicio del cargo, también deberán acompañarse las constancias que acrediten haber concluido tal procedimiento, el plazo en que estará vigente la licencia o suspensión y, en su caso, la designación de quien ejercerá dichas funciones durante la licencia o suspensión del dirigente.

#### Cuadragésimo Primero

De existir alguna otra causa por la que el titular del órgano directivo no haya podido continuar en el cargo, y por la cual haya sido sustituido, deberán también acompañarse las constancias relativas, tales como renuncia, acta de defunción o cualquier otro documento que cree convicción respecto de la imposibilidad de seguir en el cargo de la persona sustituida.

#### Cuadragésimo Segundo

En caso de que dentro en un periodo menor o igual a cinco días hábiles, dos Partidos Políticos solicite el registro en libros de cambios en sus órganos directivos, correspondientes al 50 por ciento o más del total de sus órganos directivos estatales la DEOyPP dispondrá de un período adicional de diez días hábiles para verificar la procedencia de los cambios informados, contados a partir de la fecha de la respuesta al último requerimiento.

[...]

## XV. ESTATUTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS

[...]

**Artículo 32.** Son funciones de la **Dirección Estatal Ejecutiva** las siguientes:

**Apartado A****Del pleno de la Dirección Estatal Ejecutiva.**

XII. Proponer al Consejo Estatal a las personas que integraran las Direcciones Municipales Ejecutivas, así mismo, podrá realizar, en su caso, un plan de desarrollo de recuperación política y administrativa en aquellos municipios en las que:

- a) Aquellos municipios en las que el funcionamiento institucional del Partido, su administración o su actividad política no cumpla con las metas establecidas en el plan estatal de trabajo; y
- c) Cuando las Direcciones Municipales Ejecutivas sin causa justificada de manera reiterada incumplan en sus obligaciones, excedan o sean omisos en el ejercicio de sus atribuciones establecidas en el presente Estatuto.

En aquellos municipios en donde se actualicen alguno o algunos de los supuestos anteriores, podrá nombrar personas Delegadas Políticas con funciones y facultades que determine la Dirección.

Las personas designadas como Delegadas por la **Dirección Estatal Ejecutiva** serán responsables de coadyuvar en el Plan de trabajo y establecer las directrices políticas, ejecutivas y financieras que considere pertinentes. Las cuales no serán integrantes del Consejo Estatal, al menos que tenga dicha calidad.

Las personas delegadas estarán obligadas a ejercer las facultades otorgadas a efecto de que las acciones que implementen permitan coadyuvar e implementar un programa de desarrollo partidario en el municipio a efecto de que el Partido se convierta en una clara opción política y electoral competitiva.

Su nombramiento será hasta por un año, pudiendo ser ratificado por dos periodos iguales;

[...]

Es importante precisar que de conformidad con las resoluciones **RESOLUCIÓN SCM-JRC-17/2025** y **RESOLUCIÓN SCM-JRC-18/2025**, emitidas por la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática Morelos, actualmente se encuentran vigentes. Sirva de sustento la siguiente jurisprudencia:

04/2017.

**ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EL INTERES DE LA AUTORIDAD ELECTORAL EN SU REVISIÓN SE JUSTIFICA POR SU FUNCIÓN PÚBLICA.**

La cual establece que la autoridad electoral, no solamente tenemos la facultad sino la obligación de revisar los documentos básicos de los Partidos Políticos, y que dicha revisión no constituye una injerencia indebida, sino una actuación necesaria

para garantizar que la estructura y normas internas del Partido como entidad de interés público, se ajusten a la Constitución a la Ley General de Partidos Políticos.

Asimismo la jurisprudencia.

**05/2017.**

**PRINCIPIO DE AUTODETERMINACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SU EJERCICIO NO ES ABSOLUTO.**

Que si bien el Partido Político goza de autodeterminación, esta libertad no es ilimitada, la autoridad electoral puede intervenir para ordenar o requerir modificaciones.

Especialmente si los Estatutos originales o las modificaciones presentadas contravienen o no cumplen con los principios constitucionales, derechos de la militancia o normas legales específicas como es en materia de paridad, candidaturas indígenas, transparencia o grupos en situación de vulnerabilidad.

**Jurisprudencia 12/2023**

**DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SUS MODIFICACIONES RIGEN SU VIDA INTERNA DESDE SU APROBACIÓN POR EL ÓRGANO PARTIDISTA CORRESPONDIENTE.**

Que señala que las modificaciones a los documentos básicos de un partido político rigen su vida interna desde el momento de su aprobación por el órgano correspondiente, y sólo dejan de surtir efectos a partir de que la autoridad competente declare su inconstitucionalidad o ilegalidad, por lo que los actos realizados al amparo de las mismas que no fueron controvertidos surtirán plenos efectos legales.

**ANÁLISIS AL CASO EN CONCRETO**

Con fecha treinta de octubre del año en curso, mediante oficio 011/PRDM-DEE-REPR/2025, signado por el C. Gonzalo Gutiérrez Medina en su carácter de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática Morelos, mediante el cual hace del conocimiento respecto a la designación de las personas delegadas políticas que se encargarán de ejecutar el Plan de Desarrollo de Recuperación Política y Administración en los Municipios de Coatlán del Rio, Miatlán, Temixco, Totolapan, Coatetelco y Xoxocotla, remitiendo la siguiente documentación:

- Cédula de notificación de la convocatoria a la decimoséptima sesión extraordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, a celebrarse el día 29 de octubre del 2025.
- Convocatoria a la decimoséptima sesión extraordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, a celebrarse el día 29 de octubre del 2025.
- Lista de asistencia de la decimoséptima sesión extraordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, celebrada el día 29 de octubre del 2025.
- Acuerdo PRDM/DEE/030/2025.
- Acta de la decimoséptima sesión extraordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, a celebrada el día 29 de octubre del 2025.

Ahora bien, en numeral trigésimo de los LINEAMIENTOS, señala que una vez presentada la documentación relativa a la integración y/o renovación o cambio de órganos internos de los PPL, la DEOyPP contará con un plazo de diez días hábiles, para la verificación de la documentación presentada por el PPL.

Atendiendo a ello, el plazo de la DEOyPP, transcurrió de la siguiente manera:

#### OCTUBRE

D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3 4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	✓ 30	31	

#### NOVIEMBRE

D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

✓	Día en que se presentaron las documentales relativas a la integración y/o renovación o cambio de los órganos internos del PPL.
	Periodo de diez días hábiles para la DEOyPP
	Día inhábil de conformidad con el acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024.

Conforme a lo anterior y encontrándose dentro del plazo la DEOyPP, con fundamento en los numerales vigésimo y vigésimo primero de los Lineamientos, se realizó el siguiente análisis:

FUNDAMENTO	DOCUMENTOS PRESENTADOS	CUMPLE
- Artículo 6, numeral 1 de los LINEAMIENTOS.	<p>1. En los casos en que las normas estatutarias exijan la celebración de sesión de alguno de sus órganos, para la aprobación del acto que deben comunicar los Partidos Políticos al IMPEPAC, el escrito que presenten en términos de lo dispuesto por el numeral anterior, debe acompañarse por la convocatoria, acta o minuta y lista de asistencia correspondiente al evento respectivo, y copia de la credencial para votar de las personas que signan los documentos correspondientes, de conformidad con lo siguiente:</p> <p>a) A la convocatoria deberán anexarse los documentos que acrediten que ésta fue aprobada y emitida por la instancia u órgano estatutario facultado para ello; así como que la misma fue publicada, en su caso, y hecha del conocimiento de quienes tengan derecho a asistir al evento mediante el cual se aprobó el acto que se comunica. Asimismo, la convocatoria deberá ser emitida conforme a los plazos y formalidades que establezcan los Estatutos de los Partidos Políticos;</p> <p>I. El acta o minuta del acto llevado a cabo por el órgano facultado para tomar la decisión de que se trate deberá contener: fecha, hora y lugar del acto, orden del día, indicar que se revisó y contó con el quorum requerido, firma de las</p>	<p>- Cédula de notificación de la convocatoria a la decimoséptima sesión extraordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, a celebrarse el día 29 de octubre del 2025.</p> <p>- Convocatoria a la decimoséptima sesión extraordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, a celebrarse el día 29 de octubre del 2025.</p> <p>- Lista de asistencia de la decimoséptima sesión extraordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, celebrada el día 29 de octubre del 2025.</p> <p>- Acuerdo PRDM/DEE/030/2025.</p> <p>- Acta de la decimoséptima sesión extraordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, a celebrada el día 29 de octubre del 2025.</p> <p><b>PARCIALMENTE</b></p> <p><b>NO PRESENTA:</b></p> <p>- Nombramientos con vigencia y copia fotostática legible de la credencial de elector de cada una de las personas delegadas políticas municipales.</p> <p>- Plan de desarrollo de recuperación política y</p>

	<p>personas facultadas para darle formalidad de acuerdo con los Estatutos respectivos; asimismo se debe apreciar que se abordaron los puntos del orden del día, y el señalamiento preciso del sentido de la votación de cada una de las resoluciones o acuerdos tomados, y de los que se desprenda decisiones por medio de votación, que se haya determinado la opción con más votos; la constancia de conclusión del acto y en el caso de modificaciones a Documentos Básicos o Reglamentos, el texto aprobado durante la sesión correspondiente, en correlación con lo dispuesto por el lineamiento décimo, y:</p> <p>II. La(s) lista(s) de asistencia deberá(n) permitir la fechante verificación del quórum de la instancia estatutaria que tomó las decisiones que se comunican, estar firmada(s) por cada uno de los asistentes y contener su nombre y cargo.</p> <p>III. Adicionalmente los Partidos Políticos podrán presentar documentación que consideren pertinente y que permitan a la autoridad electoral allegarse de mayores elementos para el análisis respectivo.</p>	<p>administrativa en aquellos municipios en las que:</p> <p><b>a)</b> Aquellos municipios en las que el funcionamiento institucional del Partido, su administración o su actividad política no cumpla con las metas establecidas en el plan estatal de trabajo; y</p> <p><b>c)</b> Cuando las Direcciones Municipales Ejecutivas sin causa justificada de manera reiterada incumplan en sus obligaciones, excedan o sean omisos en el ejercicio de sus atribuciones establecidas en el presente Estatuto.</p>	
- Artículo 29, numeral 1 de los LINEAMIENTOS.	<p><b>Vigésimo Noveno</b></p> <p>1. Con relación a la comunicación sobre la renovación o cambio de los órganos directivos estatales de los Partidos Políticos, se deberán agregar al escrito, los documentos que acrediten que se cumplió con el procedimiento para la elección de los integrantes de los órganos directivos previsto en los Estatutos del partido político de que se trate, entre estos los siguientes:</p>	<p>Las documentales descritas en el cuadro anterior.</p> <p><b>NO PRESENTA</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Copia simple de credencial de elector de las personas delegadas políticas.</li> <li>- Nombramientos de las personas delegadas políticas.</li> </ul>	<p><b>PARCIALMENTE</b></p>

	<p>a) Convocatoria a la elección, emitida por el órgano competente, y agregar la documentación que acredite que esta fue aprobada, notificada y publicada conforme a las normas estatutarias y reglamentarias del partido político correspondiente;</p> <p>b) Constancia de registro de candidatos a los cargos directivos, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en las normas estatutarias correspondientes;</p> <p>c) Declaración de validez de la elección y/o constancia de mayoría emitida por el órgano estatutario facultado para ello;</p> <p>d) Acta o minuta de la sesión donde se rinda la protesta ante el órgano competente; en la que se advierten los requisitos señalados en el numeral 1, inciso a) fracción I del lineamiento sexto;</p> <p>e) Nombramientos y copia fotostática legible de la credencial de elector de cada uno de los integrantes de los órganos directivos electos o designados.</p> <p>f) Señalar la vigencia de los nombramientos o designaciones conforme a lo Estatutos y Reglamentos.</p>	
--	---	--

En términos de lo anterior, con fecha once de noviembre del año en curso, mediante oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/816/2025, signado por el Lic. José Antonio Barenque Vázquez en su carácter de Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, **REQUIERE** al Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que a través de su representante propietario, en el plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del oficio, remitiera a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, lo siguiente:

- Nombramientos y copia fotostática legible de la credencial de elector de cada una de las personas delegadas políticas municipales.
- Señalar la vigencia de los nombramientos o designaciones conforme a lo Estatutos y Reglamentos.
- Plan de desarrollo de recuperación política y administrativa en aquellos municipios en las que:
  - a) Aquellos municipios en las que el funcionamiento institucional del Partido, su administración o su actividad política no cumpla con las metas establecidas en el plan estatal de trabajo; y
  - c) Cuando las Direcciones Municipales Ejecutivas sin causa justificada de manera reiterada incumplan en sus obligaciones, excedan o sean omisos en el ejercicio de sus atribuciones establecidas en el presente Estatuto.

Plazo que transcurrió de la siguiente manera:

**NOVIEMBRE**

D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	✓ 11	12	13	14	15
16	17	18	> 19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

✓	Día en que se notificó el oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/816/2025
>	Día en que el Partido Político da cumplimiento al oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/816/2025
	Plazo de cinco días hábiles para dar cumplimiento al oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/816/2025
	Día inhábil de conformidad con el acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024.

De lo anterior, se desprende que con fecha diecinueve de noviembre del año en curso, mediante oficio 014/PRDM-DEE-REPR/2025, signado por el C. Gonzalo Gutiérrez Medina en su carácter de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática Morelos, remite lo siguiente:

- Copia simple de credenciales de elector de 6 personas.
- Copia simple de nombramientos de 6 personas.

Siendo así que el mismo CUMPLE dentro del plazo otorgado por la DEOyPP, no obstante se revisara si el mismo dio cumplimiento de fondo a dicho requerimiento en cita, para lo cual se presenta el siguiente cuadro:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/369/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS DELEGADAS POLÍTICAS MUNICIPALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS.

REQUERIMIENTO	DOCUMENTAL QUE PRESENTA	CUMPLE
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Nombramientos y copia fotostática legible de la credencial de elector de cada una de las personas delegadas políticas municipales.</li> <li>- Señalar la vigencia de los nombramientos o designaciones conforme a lo Estatutos y Reglamentos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Copia simple de credenciales de elector de 6 personas.</li> <li>- Copia simple de nombramientos de 6 personas.</li> </ul>	SI
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Plan de desarrollo de recuperación política y administrativa en aquellos municipios en las que: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Aquellos municipios en las que el funcionamiento institucional del Partido, su administración o su actividad política no cumpla con las metas establecidas en el plan estatal de trabajo; y</li> <li>c) Cuando las Direcciones Municipales Ejecutivas sin causa justificada de manera reiterada incumplan en sus obligaciones, excedan o sean omisos en el ejercicio de sus atribuciones establecidas en el presente Estatuto.</li> </ul> </li> </ul>	No presenta ninguna documental ni tampoco realiza manifestación alguna.	NO

Conforme a lo anterior y toda vez que el Partido Político **cumplió parcialmente** con la documentación, asimismo tampoco realizo manifestación alguna, con fecha dos de diciembre del año dos mil veinticinco, mediante oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/855/2025, signado por el Lic. José Antonio Barenque Vázquez en su carácter de Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, **REQUIERE** al Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que a través de su representante propietario, en el plazo de **dos días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del oficio, remitiera a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, lo siguiente:

- Plan de desarrollo de recuperación política y administrativa en aquellos municipios en las que:
  - a) Aquellos municipios en las que el funcionamiento institucional del Partido, su administración o su actividad política no cumpla con las metas establecidas en el plan estatal de trabajo; y

- c) Cuando las Direcciones Municipales Ejecutivas sin causa justificada de manera reiterada incumplan en sus obligaciones, excedan o sean omisos en el ejercicio de sus atribuciones establecidas en el presente Estatuto.

Plazo que transcurrió de la siguiente manera:

**DICIEMBRE**

D	L	M	M	J	V	S
		1 ✓ 2	3	> 4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

✓	Día en que se notificó el oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/855/2025
>	Día en que el Partido Político da cumplimiento al oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/855/2025
	Plazo de dos días hábiles para dar cumplimiento al oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/855/2025
	Día inhábil de conformidad con el acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024.

Atendiendo al requerimiento en cita, con fecha cuatro de diciembre del año en curso, mediante oficio 017/PRDM-DEE-REPR/2025, signado por el C. Gonzalo Gutiérrez Medina en su carácter de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática Morelos, mediante el cual remite lo siguiente:

- Plan de desarrollo de recuperación política y administrativa.

Siendo así que el mismo CUMPLE dentro del plazo otorgado por la DEOyPP, no obstante se revisara si el mismo dio cumplimiento de fondo a dicho requerimiento en cita, para lo cual se presenta el siguiente cuadro:

REQUERIMIENTO	DOCUMENTAL QUE PRESENTA	CUMPLE
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Plan de desarrollo de recuperación política y administrativa en aquellos municipios en las que:           <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Aquellos municipios en las que el funcionamiento institucional del Partido, su administración o su actividad política no cumpla con las metas establecidas en el plan estatal de trabajo; y</li> <li>c) Cuando las Direcciones Municipales Ejecutivas sin causa justificada de manera reiterada incumplan en sus obligaciones, excedan o sean omisos en el</li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Plan de desarrollo de recuperación política y administrativa.</li> </ul>	SI

ejercicio de sus atribuciones establecidas en el presente Estatuto.		
---	--	--

Una vez que esta Dirección Ejecutiva cuenta con las documentales correspondiente, se procederá al análisis de las mismas.

Siendo así, que en **un primer momento se analizará lo relativo a los actos emitidos por la Dirección Estatal Ejecutiva en sesión de fecha veintinueve de octubre del año en curso, en el siguiente sentido:**

ESTATUTOS	DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO	CUMPLE	
		SI	NO
<b>DE LA CONVOCATORIA DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA</b>			
<u>PERSONAS FACULTADAS PARA CONVOCAR:</u>			
[...] Artículo 30. La Dirección Estatal Ejecutiva se reunirá de manera ordinaria por lo menos, cada quince días.	Convocatoria emitida por el C. Sergio Erasto Prado Alemán, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos	✓	
<u>La Presidencia de la Dirección Estatal Ejecutiva</u> , convocará a sesiones ordinarias o extraordinarias. En su ausencia o negativa acreditada, la Secretaría General Estatal tendrá dicha facultad. [...]			
<u>ESPECIFICACIONES DE LA CONVOCATORIA:</u>			
[...] Artículo 23. ..... Dicha convocatoria deberá precisar: 1) Lugar, fecha y hora de inicio de la sesión; 2) Señalar el carácter ordinario o extraordinario de la sesión; 3) Orden del Día; y 4) Las demás que establezcan este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen. [...]	Convocatoria a sesión Extraordinaria a celebrarse el día 29 de octubre de 2025, a las 21:00 horas, misma que se desarrollara de manera virtual a través de la plataforma zoom, señalando liga electrónica. Misma que contiene orden del día.	✓	

<p><b>PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA:</b></p> <p>Artículo 23.</p> <p>La publicación de las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, se hará al día siguiente de su expedición, en la página electrónica del Partido en su área de estrados electrónicos, en los estrados del órgano convocante o en un periódico de circulación en el ámbito territorial de que se trate.</p> <p>La convocatoria a sesión ordinaria del Consejo se emitirá y publicara con cinco días previos a la fecha en que el pleno deba reunirse. En el caso de las Direcciones Ejecutivas con tres días previas a la fecha en que el pleno deba celebrarse.</p> <p>La convocatoria a sesión extraordinaria del Consejo se emitirá y publicara con cuarenta y ocho horas previas a la fecha en que el pleno deba reunirse. En el caso de las Direcciones Ejecutivas, con veinticuatro horas previas a la fecha en que el pleno deba celebrarse.</p>	<p>Remite cedula de notificación en estrados de fecha 28 de octubre del 2025 a las 20:00 horas.</p> <p>Asimismo en dicha cédula señala que la misma será publicada en la página oficial del Partido en el enlace <a href="https://prdmorelos.com.mx/">https://prdmorelos.com.mx/</a></p>	✓
<b>DE LA SESIÓN.</b>		
<p><b>DEL QUORUM:</b></p> <p>[...]</p> <p>Artículo 23.</p> <p>En el día y hora fijada en la convocatoria respectiva, se reunirán las personas que integran el órgano previa verificación de asistencia y certificación de la existencia de quórum. Sesionarán válidamente con la presencia de la mitad más una de las personas que lo integran, en primera convocatoria.</p> <p>En caso de no reunirse el quórum al que hace referencia el párrafo anterior, después de sesenta minutos de la primera convocatoria, se atenderá una segunda convocatoria para la sesión correspondiente, con un quórum no inferior a la tercera parte de las personas que lo integran.</p> <p>[...]</p>	<p>Presenta lista de asistencia de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, correspondiente a la sesión extraordinaria de fecha 29 de octubre de dos mil veinticinco, a la cual asistieron 7 de los 9 integrantes aprobados mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/242/2025.</p> <p>Por lo que se cuenta con el quorum legal para su validez.</p>	✓

<u>DE LA VOTACIÓN:</u> [...] Artículo 23.  ..... Las decisiones que se adopten en el Órgano de Justicia Intrapartidaria, los órganos de dirección y de representación establecidos en este Estatuto, serán aprobadas mediante votación, ya sea por mayoría calificada o simple, en todas sus instancias y cuyo carácter será siempre colegiado, cumpliendo con las reglas y modalidades establecidas en el presente ordenamiento, requiriéndose al menos dos terceras partes de las personas presentes del órgano de que se trate en los casos de temas trascendentales para el Partido como lo son las alianzas electorales y reformas constitucionales. [...]		
---	--	--

Siendo, **por lo que a este Instituto corresponde**, en dicha sesión se aprobaron los siguientes acuerdos:

- ACUERDO PRDM/DEE/030/2025, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, MEDIANTE EL CUAL ACUERDA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS DELEGADAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS QUE SE ENCARGARÁN DE EJECUTAR EL PLAN DE RECUPERACIÓN POLÍTICA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS EN LOS MUNICIPIOS DE COATLÁN DEL RÍO, MIACATLÁN, TEMIXCO, TOTOLAPAN, COATETELCO Y XOXOCOTLA.

Ahora bien, el artículo 32 de los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática Morelos, señala lo siguiente:

**Artículo 32.** Son funciones de la **Dirección Estatal Ejecutiva** las siguientes:

**Apartado A**

**Del pleno de la Dirección Estatal Ejecutiva.**

XII. Proponer al Consejo Estatal a las personas que integraran las Direcciones Municipales Ejecutivas, así mismo, podrá realizar, en su caso, un plan de desarrollo de recuperación política y administrativa en aquellos municipios en las que:

- a) Aquellos municipios en las que el funcionamiento institucional del Partido, su administración o su actividad política no cumpla con las metas establecidas en el plan estatal de trabajo; y

c) Cuando las Direcciones Municipales Ejecutivas sin causa justificada de manera reiterada incumplan en sus obligaciones, excedan o sean omisos en el ejercicio de sus atribuciones establecidas en el presente Estatuto.

En aquellos municipios en donde se actualicen alguno o algunos de los supuestos anteriores, podrá nombrar personas Delegadas Políticas con funciones y facultades que determine la Dirección.

Las personas designadas como Delegadas por la **Dirección Estatal Ejecutiva** serán responsables de coadyuvar en el Plan de trabajo y establecer las directrices políticas, ejecutivas y financieras que considere pertinentes. Las cuales no serán integrantes del Consejo Estatal, al menos que tenga dicha calidad.

Las personas delegadas estarán obligadas a ejercer las facultades otorgadas a efecto de que las acciones que implementen permitan coadyuvar e implementar un programa de desarrollo partidario en el municipio a efecto de que el Partido se convierta en una clara opción política y electoral competitiva.

Su nombramiento será hasta por un año, pudiendo ser ratificado por dos períodos iguales;

Conforme a lo anterior, para que la Dirección Estatal Ejecutiva, pueda nombrar personas delegadas políticas en los municipios, se requiere un plan de desarrollo de recuperación política y administrativa en aquellos municipios en donde se acredite que el funcionamiento institucional del Partido, su administración o su actividad política no cumpla con las metas establecidas en el plan estatal de trabajo y cuando las Direcciones Municipales Ejecutivas sin causa justificada de manera reiterada incumplan en sus obligaciones, excedan o sean omisos en el ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Estatuto.

Para lo cual el acuerdo PRDM/DEE/030/2025, en la parte considerativa del mismo señala que con fecha 28 de agosto del año 2025, la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, aprobó el acuerdo PRDM/DEE/019/2025, mediante el cual se desprende el ordenamiento para la presentación del Informe de Actividades de las Direcciones Municipales Ejecutivas de este Instituto Político, mismo que se llevó a cabo con fecha 01 de septiembre del año 2025, los cuales fueron presentados ante el área que ocupa la Presidencia de su Partido. Teniendo como resultado que los Municipios de Coatlán del Río, Miacatlán, Temixco, Totolapan, Coatetelco, Xoxocotla no presentaron informe de actividades de trabajo. Por lo que en términos del artículo tercero transitorio del Estatuto, establece que las Direcciones Municipales Ejecutivas del Partido de la Revolución Democrática Morelos, tenían una vigencia de hasta seis meses a partir de la aprobación de la designación de las mismas, y que la finalidad de la designación fue para mantener la relación del Partido, a nivel municipal, con las organizaciones políticas, organizaciones de la sociedad civil y apoyo a causas o movimientos sociales que tengan una visión progresista y democrática, es por ello



que fue de suma importancia solicitar dicho informe de actividades para observar el posicionamiento del Partido en los Municipios. Asimismo que, la Dirección Estatal Ejecutiva tiene la facultad en su caso de, realizar un Plan de Desarrollo de Recuperación Política y Administrativa en aquellos municipios en las que las Direcciones Municipales Ejecutivas sin causa justificada de manera reiterada incumplan con sus obligaciones, o bien, sean omisos en el ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Estatuto, señalando que las Direcciones Municipales Ejecutivas no presentaron Informe de Actividades así como no ejercieron su derecho a registrarse para contender como miembros de las Direcciones Municipales Ejecutivas de los Municipios que nos ocupa. Por lo que a consideración de la Dirección Estatal Ejecutiva, existe una omisión de presentar el informe correspondiente y asimismo al no existir registro para contender en las elecciones de la renovación de dichas Direcciones Municipales Ejecutivas.

Ahora bien, conforme al acuerdo IMPEPAC/CEE/242/2025 cuya vigencia fue prorrogada mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/291/2025, las Direcciones Municipales Ejecutivas de los Municipios de Coatlán del Río, Miacatlán, Temixco, Totolapan, Coatetelco, Xoxocotla, se encuentran conformadas de la siguiente manera:

DETALLE DE LA CONFORMACION DE LAS DIRECCIONES MUNICIPALES EJECUTIVAS				
1	COATLAN DEL RIO	NERINA CRUZ MEJIA	PRESIDENCIA DIRECCION MUNICIPAL	M
2	COATLAN DEL RIO	JORGE ARMANDO GARCIA LOPEZ	SECRETARIA GENERAL	H
3	COATLAN DEL RIO	BRANDON ADÁN GARCIA CRUZ	SECRETARIA ASUNTOS ELECTORALES, PLANEACION ESTRATEGICA Y ORGANIZACIÓN.INTERNIA	H
4	COATLAN DEL RIO	GABRIEL ARCE VÁZQUEZ	SECRETARIA GOBIERNO, POLITICAS PUBLICAS Y VINCULACION CON MOVIMIENTOS SOCIALES	H
5	COATLAN DEL RIO	ARLETH ARCE SOTELO	SECRETARIA AGENDA DE IGUALDAD DE GENERO, DIVERSIDAD SEXUAL, DERECHOS HUMANOS, DE LAS JUVENTUDES, EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA	M
DETALLE DE LA CONFORMACION DE LAS DIRECCIONES MUNICIPALES EJECUTIVAS				
1	MIACATLAN	GIOVANA ESCOBEDO GOMEZ	PRESIDENCIA DIRECCION MUNICIPAL	M
2	MIACATLAN	APOLINAR QUEVEDO VALLEJO	SECRETARIA GENERAL	H
3	MIACATLAN		SECRETARIA ASUNTOS ELECTORALES, PLANEACION ESTRATEGICA Y ORGANIZACION INTERNA	
4	MIACATLAN		SECRETARIA GOBIERNO, POLITICAS PUBLICAS Y VINCULACION CON MOVIMIENTOS SOCIALES	
5	MIACATLAN		SECRETARIA AGENDA DE IGUALDAD DE GENERO,	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/369/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS DELEGADAS POLÍTICAS MUNICIPALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS.

			DIVERSIDAD SEXUAL, DERECHOS HUMANOS, DE LAS JUVENTUDES, EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA	
1	TEMIXCO	LAURA PEDROZA SILVAR	PRESIDENCIA DIRECCION MUNICIPAL	M
2	TEMIXCO	VICTORIA FELIX SANCHEZ	SECRETARIA GENERAL	M
3	TEMIXCO	HYTAI PEREZ POPOCA	SECRETARIA ASUNTOS ELECTORALES, PLANEACION ESTRATEGICA Y ORGANIZACION INTERNA	M
4	TEMIXCO	HECTOR DIAZ TINOCO	SECRETARIA GOBIERNO, POLITICAS PUBLICAS Y VINCULACION CON MOVIMIENTOS SOCIALES	H
5	TEMIXCO	MARICELA RODRIGUEZ GOMEZ	SECRETARIA AGENDA DE IGUALDAD DE GENERO, DIVERSIDAD SEXUAL, DERECHOS HUMANOS, DE LAS JUVENTUDES, EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA	M
1	TOTOLAPAN		PRESIDENCIA DIRECCION MUNICIPAL	
2	TOTOLAPAN		SECRETARIA GENERAL	
3	TOTOLAPAN		SECRETARIA ASUNTOS ELECTORALES, PLANEACION ESTRATEGICA Y ORGANIZACION INTERNA	
4	TOTOLAPAN		SECRETARIA GOBIERNO, POLITICAS PUBLICAS Y VINCULACION CON MOVIMIENTOS SOCIALES	
5	TOTOLAPAN		SECRETARIA AGENDA DE IGUALDAD DE GENERO, DIVERSIDAD SEXUAL, DERECHOS HUMANOS, DE LAS JUVENTUDES, EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA	
1	COATELCO	ESPERANZA ANSELMO PAREDES	PRESIDENCIA DIRECCION MUNICIPAL	M
2	COATELCO	BIANCA MARTINEZ PAREDES	SECRETARIA GENERAL	M
3	COATELCO		SECRETARIA ASUNTOS ELECTORALES, PLANEACION ESTRATEGICA Y ORGANIZACION INTERNA	
4	COATELCO		SECRETARIA GOBIERNO, POLITICAS PUBLICAS Y VINCULACION CON MOVIMIENTOS SOCIALES	
5	COATELCO		SECRETARIA AGENDA DE IGUALDAD DE GENERO, DIVERSIDAD SEXUAL, DERECHOS HUMANOS, DE	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/369/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS DELEGADAS POLÍTICAS MUNICIPALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS.

			LAS JUVENTUDES, EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA	
1	XOXOCOTLA		PRESIDENCIA DIRECCION MUNICIPAL	
2	XOXOCOTLA		SECRETARIA GENERAL	
3	XOXOCOTLA		SECRETARIA ASUNTOS ELECTORALES, PLANEACION ESTRATEGICA Y ORGANIZACION INTERNA	
4	XOXOCOTLA		SECRETARIA GOBIERNO, POLITICAS PUBLICAS Y VINCULACION CON MOVIMIENTOS SOCIALES	
5	XOXOCOTLA		SECRETARIA AGENDA DE IGUALDAD DE GENERO, DIVERSIDAD SEXUAL, DERECHOS HUMANOS, DE LAS JUVENTUDES, EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA	

De lo anterior se desprende que las Direcciones Municipales Ejecutivas de Totolapan y Xoxocotla no se encuentran debidamente integrantes, lo que si acontece con los Municipios de Coatlán del Río, Miacatlán, Temixco, Coatetelco.

Es importante señalar que, el Partido Político no remitió documental alguna para acreditar lo relativo a la omisión de los integrantes de las Direcciones Municipales Ejecutivas, motivo por el cual se solicitó lo relativo al Plan de Desarrollo de Recuperación Política y Administrativa en los mismos.

Por lo que, atendiendo al respeto de la vida interna del Partido Político, se considera procedente la designación de las personas delegadas políticas del Partido de la Revolución Democrática Morelos, para lo cual como siguiente punto se llevara a cabo la revisión del cumplimiento a la paridad de género, en los siguientes términos:

NO.	MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1	COATLÁN DEL RÍO	LAURA JULIETA BAHENA MARISCAL	DELEGADA POLÍTICA	M
2	MIACATLÁN	GUADALUPE FABIOLA MONTENEGRO SOTO	DELEGADA POLÍTICA	M

3	TEMIXCO	DANIELA JAFFET ALBARRÁN DOMÍNGUEZ	DELEGADA POLÍTICA	M
4	TOTOLAPAN	VIOLETA JAZMIN LUNA LIRA	DELEGADA POLÍTICA	M
5	COATETELCO	SONIA CARLOS PAREDES	DELEGADA POLÍTICA	M
6	XOXOCOTLA	OMAR MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	DELEGADO POLÍTICO	H

Conforme a lo anterior, se desprende el CUMPLIMIENTO A LA PARIDAD DE GÉNERO, sirva de sustento las siguientes jurisprudencias:

**Santiago Vargas  
Hernández y otro  
VS  
Comisión Nacional de  
Conciliación, Garantías,  
Justicia y Controversias  
del PT y otros  
Jurisprudencia 20/2018**

**PARIDAD DE GÉNERO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLA EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.**- De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 4º y, 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 3 y, 37, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos; así como 36, fracción IV, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se desprende que los institutos políticos deben garantizar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos de dirección, así como promover la representación igualitaria entre mujeres y hombres dentro de sus estructuras internas. Por tanto, aunque la normativa interna de los partidos políticos no prevea la paridad de género o no la defina expresamente, éstos se encuentran obligados a observarla en la integración de dichos órganos, por tratarse de un estándar constitucional que garantiza la participación efectiva de las mujeres.

De la jurisprudencia antes citada se puede advertir que la Sala Superior ha sostenido que el mandato de paridad de género no solo se agota en los cargos de elección popular sino también debe trascender en todos los cargos públicos y toma de decisiones, por eso no se puede eximir autoridades intrapartidistas de observar la paridad de género cuando se trata de cargos de dirigencia al interior

de los partidos políticos. Ello porque no se trata de limitar los alcances de la paridad sino en atención al artículo primero constitucional, hacer extensivo este mandato en la vida interior de los partidos políticos es conforme al principio de progresividad de los derechos humanos.

**Uziel Isaí Dávila Pérez**  
**VS**  
**Sala Regional**  
**correspondiente a la**  
**Segunda Circunscripción**  
**Plurinominal, con sede en**  
**Monterrey, Nuevo León**  
**Jurisprudencia 11/2018**

**PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES.-** De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo quinto, 4º y 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso j), 6, inciso a), 7, inciso c), y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, numeral 1, y 7, incisos a) y b) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que la paridad y las acciones afirmativas de género tienen entre sus principales finalidades: 1) garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, 2) promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular, y 3) eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural. En consecuencia, aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio. Lo anterior exige adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres. Una interpretación de tales disposiciones en términos estrictos o neutrales podría restringir el principio del efecto útil en la interpretación de dichas normas y a la finalidad de las acciones afirmativas, pues las mujeres se podrían ver limitadas para ser postuladas o acceder a un número de

cargos que excedan la paridad en términos cuantitativos, cuando existen condiciones y argumentos que justifican un mayor beneficio para las mujeres en un caso concreto.

Atendiendo a lo anteriormente analizado, se determina la procedencia de las DELEGACIONES POLÍTICAS del Partido de la Revolución Democrática Morelos, y por consiguiente lleve a cabo la inscripción en el libro correspondiente.

Asimismo atendiendo a dichas designaciones, las personas DELEGADAS POLÍTICAS, suplen lo relativo a las personas integrantes de las Direcciones Municipales de Coatlán del Río, Miacatlán, Temixco, Coatetelco., atendiendo a lo manifestado por el Partido Político.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, párrafo primero, fracción II, incisos a), b) y c), de la CPEUM; 2, 23 fracciones I y V de la Constitución Local; 1, 2, 5, 25, 95, 96 de la LGPP; 25, 48, 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; numerales quinto al décimo octavo de los LINEAMIENTOS; 65, 78, 89, 98 y 100 del Código Local Electoral, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

**SEGUNDO.** Se determina la procedencia de las personas delegadas políticas, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo. Y por consecuencia de proceda a la inscripción correspondiente.

**TERCERO.** Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva para que **notifique** como en derecho corresponda el presente acuerdo.

**CUARTO.** Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva para que **publique** el presente acuerdo en la página de internet de este Instituto Electoral, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado **unanimidad** de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día diecisiete de

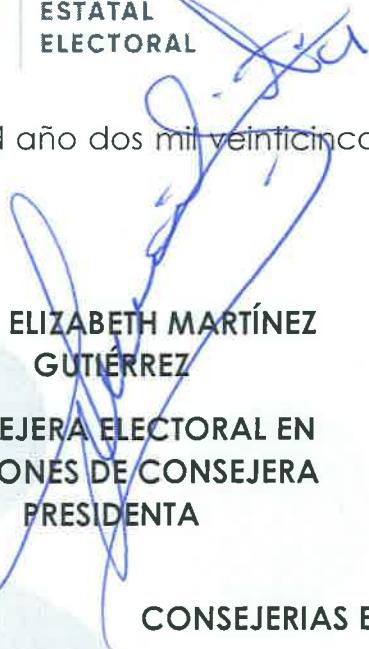
ACUERDO IMPEPAC/CEE/369/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS DELEGADAS POLÍTICAS MUNICIPALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS.

diciembre del año dos mil veinticinco, siendo las catorce horas con cuatro minutos.

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ  
GUTIERREZ

CONSEJERA ELECTORAL EN  
FUNCIONES DE CONSEJERA  
PRESIDENTA

CONSEJERIAS ELECTORALES



MTRA. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA

SECRETARIA EJECUTIVA

MTRO. PEDRO GREGORIO  
ALVARADO RAMOS  
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ  
CAMPOS  
CONSEJERA ELECTORAL

C. P. MARÍA DEL ROSARIO  
MONTES ÁLVAREZ  
CONSEJERA ELECTORAL

M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO  
CASTILLO  
CONSEJERO ELECTORAL

ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO  
MARTÍNEZ  
CONSEJERO ELECTORAL

#### REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

M.EN D. LAURA GUADALUPE  
FLORES SÁNCHEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. LAURA ELVIRA JIMÉNES  
SÁNCHEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DEL TRABAJO

LIC. OMAR DAMIÁN GONZÁLEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MORENA